BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 153 Martes, 11 de agosto de 2020 Pág. 9603

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. BOP-2020-2783

Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. BOP-2020-2784

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos. BOP-2020-2786

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Exposición pública del Reglamento Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Andújar. BOP-2020-2793

Aprobación definitiva Ordenanzas fiscales núm. 4, 9 y 22. BOP-2020-3015

Convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones de "Ayudas contra impacto COVID-19 en empresarios autónomos y mircroempresas afectados por el cierre de su actividad para el mantenimiento del empleo y la actividad al Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Andújar" en el ejercicio 2020. BOP-2020-3020

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación definitiva y texto consolidado de Ordenanza municipal de vertidos a la red general de saneamiento de Arjona. BOP-2020-3018

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Anuncio de las Bases selección de personal laboral temporal Sepulturero. BOP-2020-3032

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Aprobación el proyecto de legalización de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, término de Cambil. BOP-2020-2724

Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior de la UE-1 de núcleo de Cambil Urbanización La Era. BOP-2020-2723

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2020-3023

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Delegación funciones propias de la Alcaldía-Presidencia. BOP-2020-2782

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Anuncio publicación de Bases Convocatoria Bolsas de Trabajo Escuela Infantil Municipal Los Villares. BOP-2020-3042

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación bases y convocatoria de las pruebas para la selección como personal laboral fijo de una plaza de Sepulturero/a mediante concurso-oposición. BOP-2020-3016

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Edicto de delegación atribuciones de la Alcaldía. BOP-2020-3025

cve: BOP-2020-153-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificaciones en ordenanzas fiscales. BOP-2020-2792

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobadas las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local. BOP-2020-2801

Aprobación de las Bases para la provicisón en propiedad de una plaza de Conductor de Vehículos Municipales. BOP-2020-2802

Aprobación de las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario del Polideportivo. BOP-2020-2803

Aprobadas las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Obras. BOP-2020-2804

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Autorización de vertido complejo deportivo La Garza. Expediente UR1083/JA. BOP-2020-2183

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Cédula de citación a Francisca Torres Quesada (TOKE Limpieza), procedimiento despidos/ceses 109/2020. BOP-2020-2795

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Cédula de Citación a INFORXAUEN, S.L., procedimiento cantidad 183/2020. BOP-2020-2794

Notificación de Acuerdo a JARA División, S.L., procedimiento 219/19 de ejecución 36/2020. BOP-2020-2797

Cédula de citación por nuevo señalamiento a Iliturgitanos Secados de maíz, SEMASA y BOSTEZA, procedimiento despidos/ceses en general 934/2019. BOP-2020-2799

Notificación de sentencia a Iliturgitanos Secados de MAZ, S.A., y BOSTEZA, S.L., procedimiento de despidos/ceses 910/2019. BOP-2020-2798

Notificación de sentencia a Jacinto Ochando López, procedimiento ordinario 540/2019. BOP-2020-2796

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Carasol de Majuela Baja, de Quesada (Jaén).

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2020. BOP-2020-2790

Cueva del Agua, de Quesada (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2020. BOP-2020-2770

cve: BOP-2020-153-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/2783 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 31 de otubre de 2.019 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 38 de 25 de febrero de 2020; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 28 de octubre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2020, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Modificación del texto de la siguiente ordenanza: Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa con la siguiente redacción:

PRIMERO.- Modificar la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en el siguiente artículo:

cve: BOP-2020-2783
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo: 7.2 Período impositivo y devengo, quedando redactado de la siguiente forma:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de tasas, en las fechas que se anunciarán oportunamente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (texto refundido de Haciendas Locales).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Alcaudete, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2020-2783
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/2784 *Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2.020 ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de modificación y aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa para el ejercicio 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

APROBACIÓN INICIAL

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2.020, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Introduciendo una Disposición Transitoria, donde se establece la inaplicabilidad temporal de la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, durante el ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (texto refundido de Haciendas Locales).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

cve: BOP-2020-2784
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Alcaudete, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2020-2784
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/2786 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos.*

Anuncio

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril se procede a la publicación del resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1.- Gastos:

Capítulo	Denominación	Euros
4	Transferencias corrientes	160.000,00 €
6	INVERSIONES	942.207,78 €
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	1.102.073,78 €

El anterior importe se financia con cargo a:

2.- Remanente de Tesorería General

Capítulo	Denominación	Euros
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.102.073,78 €
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	1.102.073,78 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcaudete, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2020-2786
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/2793 *Exposición pública del Reglamento Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Andújar.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, adoptó, entro otros, el siguiente acuerdo: "APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL TÉRMINO DE ANDÚJAR, ADAPTADO AL DECRETO 159/2016"

Se ordena la exposición al público del citado reglamento, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, de conformidad con el art. 247-3 de la Ley 9/2017, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se advierte, que en caso de no presentarse ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Andújar, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2020-2793
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3015 *Aprobación definitiva Ordenanzas fiscales núm. 4, 9 y 22.*

Edicto

Pedro Luís Rodríguez Sánchez, Alcalde en funciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio de 2020 aprobó:

A) En su Punto Undécimo del Orden del Día del Pleno:

Primero.- La modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 29, reguladora de la Tasa por Escuela Infantil Municipal, en concreto su artículo núm. 4 en cuanto al cambio del importe de la cuota tributaria y sus respectivas bonificaciones, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

B) En su Punto Duodécimo del Orden del Día del Pleno:

Primero.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4, reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, añadir el apartado 2 al artículo 8.3 y aprobar una bonificación del 95 por razones sociales para aquellas obras de adaptación de locales de negocio a las condiciones sanitarias, de aislamiento social o cualesquiera otras medidas obligatorias como consecuencia de una emergencia sanitaria. La bonificación se aplicará a las instalaciones o unidades de obra directamente relacionadas con esta circunstancia, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Segundo.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4, reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobar la adaptación de la terminología recogida en el Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo para la incorporación al hecho imponible de las obras sujetas a Declaración Responsable, afectando al siguiente articulado: artículo 1, apartado 4 del artículo 3 y apartados 2 y 3 del artículo 4, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Tercero.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Órdenes de Ejecución y Actos Sujetos a Declaración Responsable, aprobar la adaptación de la terminología para la incorporación de los actos sujetos a Declaración Responsable, afectando al siguiente articulado: artículo 1, artículo 2, artículo 3. Artículo 5, artículo 6, artículo 7, apartados 1 y 3 del artículo 8, apartados 1 y 2 del artículo 10 y apartado 1 del artículo 11, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 22, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobar una Disposición Transitoria, mediante la que declare la no aplicación de la misma, hasta el 31 de diciembre de 2020, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.

C) En su Punto Decimoquinto del Orden del Día del Pleno:

Primero.- Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal numero 59 Reguladora de Contribuciones Especiales, quedando redactada por tanto la Base Imponible de la siguiente forma:

APORTACIÓN	UNESPA	AYUNTAMIENTO	TOTAL EXPEDIENTE CCEE
2018	111.257,75	12.361,97	
2019	113.329,37	12.444,44	
		147,71	
TOTAL	**224.587,12**	**24.954,12**	**249.541,24**

En su Punto Decimosexto del Orden del Día del Pleno:

Primero.- Imponer Contribuciones Especiales para la financiación de la ampliación del Servicio de Extinción de incendios, cuyo coste previsto asciende a ciento treinta mil euros (130.000 €) de acuerdo con la memoria técnica incorporada al expediente.

Segundo.- Ordenar las referidas contribuciones especiales, y en consecuencia aprobar con carácter provisional la ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que contiene, entre otros aspectos:

- La determinación del coste previsto

- Sujetos pasivos. Los beneficiados especialmente según el artículo 32.1. b) del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo son las Entidades o Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.

- Cantidad a repartir entre los beneficiarios, que asciende a ciento treinta mil euros (130.000 €) durante 1 ejercicio, y representa el 90% de los costes

- Coste soportado por el Ayuntamiento que asciende a trece mil euros (13.000 €)

Tercero.- La asignación de cuotas a los sujetos pasivos se realizará proporcionalmente al importe de las primas recaudadas.

En dicha aprobación se advertía que si durante el periodo señalado no se presentaban reclamaciones, el acuerdo se consideraría definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El expediente ha sido expuesto al público mediante anuncio conforme a lo previsto en el Texto Refundido 2/2004 y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 12 de junio de 2020 durante un periodo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presentado reclamaciones, el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación, ante el TSJ de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia o declaración responsable, o se realice por mandato de una Orden de Ejecución, según lo contemplado en la legislación urbanística vigente, normas u ordenanzas municipales, se haya obtenido o no dicha licencia, o se haya presentado o no dicha declaración responsable.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada y excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales, calculado de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Para obras en las que no sea exigible la presentación de proyecto o certificado técnico, se estará al presupuesto detallado calculado en base al ANEXO 2 de los COSTES DE REFERENCIA PARA VALORACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES (POR UNIDADES DE OBRA) aprobados por el Ayuntamiento para el ejercicio en curso.

b) Para obras en las que sea exigible la presentación de proyecto o certificado técnico, se estará a las repercusiones por m² de edificación recogidas en el ANEXO 1 de los COSTES DE REFERENCIA PARA VALORACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES (POR SUPERFICIE CONSTRUIDA), aprobados por el Ayuntamiento para el ejercicio en curso. En el supuesto de inaplicabilidad

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

justificada del coste de las obras “por superficie construida”, se estará al presupuesto detallado recogido en el proyecto o certificado, calculado en base al ANEXO 2 (POR UNIDADES DE OBRA).

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.

TIPO DE GRAVAMEN
3,33%

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia ni se haya presentado la declaración responsable. No se tramitará el expediente, sin que se haya presentado la autoliquidación del impuesto. Asimismo, no se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago del impuesto, salvo que se haya solicitado su aplazamiento, fraccionamiento o compensación, lo que habrá de acreditarse mediante certificación del servicio de Gestión Tributaria. En el supuesto de Órdenes de Ejecución, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha en que se dicte la Orden de Ejecución.

Artículo 4.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia o declaración responsable, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto se subsane la anomalía.

3. En el caso de la correspondiente licencia de obra sea denegada, o que se dicte resolución por la que se declare la imposibilidad de continuar la actuación objeto de la

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declaración responsable, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.- Exenciones

1. En base a lo establecido en la Disposición Adicional Novena, apartado 1º, del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre, no podrán alegarse respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del régimen local.

2. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 8.- Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones y por los importes que a continuación se expresan.

a) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración así como las que a continuación se expresan:

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)
1. Por concurrir circunstancias histórico-artísticas. La bonificación se aplicará solo a las partidas afectadas por estas circunstancias.	95%
2.1. Obras y construcciones sujetas a PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA	95 %
A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Para gozar de esta bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose de presupuesto en el que se determine razonablemente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.	
2.2. Programas de rehabilitación sujetos a PLANES ESTATALES O AUTONÓMICOS	95%
3. Otros casos excepcionales. Circunstancias Culturales. Circunstancias Sociales, Circunstancias Medioambientales	95%

4. Por concurrir circunstancias de fomento de empleo:
Empresas de Economía Social, centros especiales de empleo. Jóvenes emprendedores, menores de 35 años. En especial para todas aquellas obras en las que la instalación o construcción obedezca al inicio, reconstrucción por incendio o catástrofe traslado o ampliación de una industria, comercio o actividad económica. En estos supuestos se exigirá la creación de puestos de trabajo y que la empresa desarrolle su actividad durante al menos cuatro años.

Nº TRABAJADORES	PORCENTAJE (%)
10 o más	95
7 a 9	75
5 a 6	60
3 a 4	40
1 a 2	10

b) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la a las limitaciones en la actividad de la persona discapacitada, en función de su tipo y grado de discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, a efectos de cuya acreditación deberán aportar copia o certificación del empadronamiento. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el Órgano Competente en materia de valoración de minusvalías basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de la misma.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas con discapacidad, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el certificado preceptivo. No obstante, se considerará afecto de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones de vivienda protegida sujetas a Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda.

A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto.

Para gozar de esta bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose de presupuesto en el que se determine razonablemente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Una bonificación del 50 por 100 para obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

e) Una bonificación del 95 por razones sociales para aquellas obras adaptación de locales de negocio a las condiciones sanitarias, de aislamiento social o cualesquiera otras medidas obligatorias como consecuencia de una emergencia sanitaria. La bonificación se aplicará a las instalaciones o unidades de obra directamente relacionadas con esta circunstancia.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9.- Reglas de aplicación.

1- para el supuesto previsto en el apartado a) del artículo anterior, se seguirán los siguientes trámites:

Las personas interesadas en la concesión de la bonificación presentarán en el Registro General del Ayuntamiento solicitud a la que acompañarán:

a) Una memoria justificativa de las circunstancias o bien sociales, o culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. Se advierte que no pueden concurrir dos circunstancias simultáneamente.

b) Documentación oficial acreditativa de los extremos que se aleguen

c) Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra o de aquella parte de la misma para la cual se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

d) Importe de la autoliquidación correspondiente al impuesto ingresado en la Recaudación Municipal.

Con toda la documentación se formará un expediente, que deberá ser informado previamente por la Delegación correspondiente en función de la circunstancia alegada por el sujeto pasivo interesado a efectos de la declaración de especial interés o utilidad municipal. El informe, se remitirá a la Comisión de Economía quien dictaminará al respecto.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de seis meses. Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

2.- Para el supuesto previsto en el apartado 2 “Por concurrir circunstancias sociales en los Programas de Rehabilitación sujetos a Planes autonómicos o municipales de vivienda”, se seguirán los siguientes trámites:

Las personas interesadas en la concesión de la bonificación presentarán en el Registro General del Ayuntamiento solicitud a la que acompañarán:

a) Una memoria justificativa de los extremos que alegan.

b) Documentación oficial acreditativa de dichos extremos consistente en la resolución de la concesión, junto a los justificantes de ingresos del último período impositivo.

c) Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra o de aquella parte de la misma para cual se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

d) El importe de la autoliquidación correspondiente al impuesto ingresado en la Recaudación Municipal.

Con toda la documentación se formará un Expediente, que deberá ser informado previamente por la Delegación correspondiente en función de la circunstancia alegada. Posteriormente, se remitirá al Área Económica a los efectos de que realice los trámites

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

oportunos para que se lleve a puro y debido efecto la bonificación, una vez aprobada por el Pleno.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de 6 meses. Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

3. Para el resto de bonificaciones previstas se seguirán los siguientes trámites:

Las personas interesadas en la concesión de la bonificación presentarán en el Registro General del Ayuntamiento solicitud a la que acompañarán:

a) Una memoria justificativa de las circunstancias alegadas

b) Documentación oficial acreditativa de los extremos que se aleguen

c) Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra o de aquella parte de la misma para la cual se solicita la bonificación.

d) Importe de la autoliquidación correspondiente al impuesto ingresado en la Recaudación Municipal.

Con toda la documentación se formará un expediente, que deberá ser informado previamente por la Delegación correspondiente y su Comisión, en función de la circunstancia alegada por el sujeto pasivo interesado. Si el dictamen es favorable, se remitirá al Área Económica a los efectos de que realice los trámites oportunos para que se lleve a puro y debido efecto la bonificación, una vez aprobada por la Alcaldía.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de seis meses. Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

4. Durante los años de vigencia del Plan de Saneamiento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, las bonificaciones de este Impuesto se concederán de acuerdo con las condiciones que se establezcan. Estas se harán efectivas una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los objetivos que las justificaron.

Anualmente y durante un período de cuatro años a contar desde la concesión de la bonificación por el Órgano competente, los sujetos pasivos deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de las condiciones exigidas. A tal efecto, se presentará en los primeros quince días del mes de enero declaración jurada firmada, así como certificado de empresa de los trabajadores contratados que dieron derecho, en su día, a la bonificación.

5. A los efectos de bonificación, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio, protocolo de colaboración, encomienda, etc.”

ANEXO 2.- REPERCUSIONES POR UNIDADES DE OBRA. SUSTITUIDO POR COSTES DE REFERENCIA PARA VALORACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES PUBLICADO EN EL BOP DE JAÉN DE 9 DE OCTUBRE DE

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2017

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL Nº 9

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142. de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana (artículo 20.4.h), las Órdenes de Ejecución dictadas al amparo de la legislación urbanística andaluza, y actos sujetos a Declaración Responsable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y la realización de actividades municipales, técnicas y administrativas, tendente a verificar si los actos de edificación, uso y utilización del suelo y de los inmuebles, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación vigente del suelo y en el Plan de Ordenación Urbana de este municipio.

Se incluyen en el hecho imponible la prestación de servicios y la realización de actividades municipales técnicas y administrativas, tendentes a la puesta en uso de un edificio previa comprobación de que las obras están terminadas y se han ejecutado conforme a la licencia o declaración responsable.

Constituye asimismo el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades administrativas y técnicas que se realizan con objeto de la concesión-tramitación de la licencia de ocupación/utilización, para aquellos inmuebles que no hayan sido objeto de previa licencia o declaración responsable, en los términos recogidos por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades incluidas en el hecho imponible de esta Tasa.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, que deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley de Ordenación de la Edificación.

En los supuestos de ocupación, utilización o cambio de uso de inmuebles realizados con licencia o declaración responsable, será sujeto pasivo el solicitante y en todo caso el promotor de las obras.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En los supuestos de solicitud de ocupación, utilización o cambio de uso de inmuebles que no hayan sido objeto de previa licencia o declaración responsable, será sujeto pasivo el propietario del inmueble.

Artículo 4.- Responsables.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible para el cálculo de la cuota tributaria de la licencia o declaración responsable.

Constituye la base imponible de la tasa:

I. LICENCIAS, ÓRDENES DE EJECUCIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada y excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales, calculado de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Para obras en las que no sea exigible la presentación de proyecto o certificado técnico, se estará al presupuesto detallado calculado en base al ANEXO 2 de los COSTES DE REFERENCIA PARA VALORACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES (POR UNIDADES DE OBRA) aprobados por el Ayuntamiento para el ejercicio en curso.

b) Para obras en las que sea exigible la presentación de proyecto o certificado técnico, se estará a las repercusiones por m² de edificación recogidas en el ANEXO 1 de los COSTES DE REFERENCIA PARA VALORACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES (POR SUPERFICIE CONSTRUIDA), aprobados por el Ayuntamiento para el ejercicio en curso. En el supuesto de inaplicabilidad justificada del coste de las obras "por superficie construida", se estará al presupuesto detallado recogido en el proyecto o certificado, calculado en base al ANEXO 2 (POR UNIDADES DE OBRA).

II. LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CAMBIO DE USO.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE
INMUEBLES A LOS QUE HAYA SIDO OTORGADA LICENCIA O PRESENTADO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NUEVA EDIFICACIÓN.	COSTE REAL Y EFECTIVO DEL INMUEBLE (Valor catastral del suelo x 2 + coste de las obras)
INMUEBLES A LOS QUE HAYA SIDO OTORGADA LICENCIA O PRESENTADO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN O REFORMA.	COSTE REAL Y EFECTIVO DEL INMUEBLE (Valor catastral del inmueble x 2 + coste de las obras)
INMUEBLES PARA LOS QUE NO HAYA SIDO OTORGADA LICENCIA DE OBRAS NI PRESENTADO DECLARACIÓN RESPONSABLE.	COSTE REAL Y EFECTIVO DEL INMUEBLE (Valor catastral del inmueble x 2)

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En caso de inexistencia de valor catastral para el inmueble, se estará al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, según criterios de valoración contenidos en la Ponencia de Valores Catastrales aprobada para el municipio. Para el cálculo del valor del suelo, se estará a la superficie vinculada al uso de la edificación cuya licencia de ocupación/utilización se solicita.

Para adaptación de locales integrados en un conjunto que cuente con licencia de ocupación, utilización o cambio de uso, o se hubiera presentado declaración responsable previa -y que por tanto ya ha satisfecho la tasa correspondiente al suelo y la construcción en bruto del local-, la base imponible se limitará al coste de las obras de acondicionamiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota tributaria correspondiente al tipo general, y para las viviendas acogidas a planes de vivienda municipal, autonómico o estatal, queda fijada de la siguiente forma:

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN		
	Tipo general	Plan Municipal de vivienda	Plan autonómico o estatal de vivienda
LICENCIA DE OBRAS	1,059	0,099	0,495
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS	0,530	0.099	0,495
LICENCIA DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CAMBIO DE USO.	0,274	0,050	0,134
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CAMBIO DE USO	0,137	0,050	0,134

LICENCIA DE ALTERACIÓN DE FINCAS: Por cada licencia de alteración de fincas que se formule y tramite de acuerdo a la Ordenanza Municipal y normativa de aplicación, se satisfará una cuota de 10,25 € por cada una de las fincas resultantes de la parcelación urbanística o la segregación rústica.

Artículo 7. Tasa mínima. Supuestos de desistimiento y reducción.

1. Tasa Mínima: 20,48 Euros.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución de la licencia o no se haya completado la actuación administrativa de comprobación de la Declaración Responsable, las cuotas a liquidar serán del 25 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante una vez dictada resolución de la licencia o se haya completado la actuación administrativa de comprobación de la Declaración Responsable, las cuotas a liquidar serán el 100% de las señaladas en el número anterior.

4. Aquellas actividades que estén sujetas a tasa de Licencia de Apertura o Declaración Responsable, verán reducida la tasa por utilización en un 50%.

5. Cuando se solicite su reactivación de una licencia o de una declaración responsable

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caducadas o su subrogación, se abonará una cuota equivalente al 10 por ciento de la tasa originalmente satisfecha, con el mínimo indicado en el apartado 1 de este mismo artículo.

Artículo 8.- Fianzas.

1. Se establece la obligación de prestar fianza en el momento de solicitar licencia o presentar declaración responsable, en las siguientes cuantías:

- 1% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 649,70 Euros, para las siguientes categorías de obras en el suelo urbano:

• Obras e instalaciones en la vía pública no reguladas en otras ordenanzas fiscales.

• Vallados de parcelas y solares. En este supuesto se aplica 1% de PEM, sin tarifa mínima.

• Obras de ampliación y nueva edificación.

• Obras de demolición.

Igual fianza se exigirá para el resto de las obras, a criterio de los Servicios Técnicos municipales, en aquellos supuestos en que por el tipo de obra u otras circunstancias, puedan producirse daños en el dominio público o los Servicios Municipales, o precisen un mayor control en la gestión de residuos.

- 6% del coste del Presupuesto del Proyecto de Urbanización.

2. La extracción de áridos, como actividad sujeta a licencia, conllevará la obligación de prestar fianza en el momento de conceder la licencia, al objeto de garantizar la recuperación del impacto medioambiental producido por dicha actividad. La cuantía de la fianza se determinará, en su momento, por los Servicios Técnicos Municipales, en base a los siguientes criterios:

1.- Superficie y volumen a extraer.

2.- Afectación a servicios municipales y espacios de dominio público.

3.- Tonelaje de los vehículos empleados.

4.- Nivel de protección del suelo afectado.

5.- Duración de la actividad.

6.- Cualquier otro que, debidamente justificado, incida en la fianza a aportar.

3. Las fianzas responderán de los posibles daños al dominio público y Servicios Municipales, como consecuencia de las obras. En el caso de obras de urbanización, responderán asimismo de la correcta ejecución de las obras a recepcionar.

Las fianzas también responderán del cumplimiento de las obligaciones recogidas por el art. 17 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados, en el que se regulan las

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obligaciones del productor de residuos.

Las fianzas depositadas serán devueltas al titular de la licencia o declaración responsable, terminada la obra, si no se han producido daños a los bienes de dominio público ni en los Servicios Municipales como consecuencia de las obras, y una vez acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones del citado art. 17 de la Ley 22/2011.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 10.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o presentación de la declaración responsable. En el supuesto de Órdenes de Ejecución, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha en que se dicte la Orden de Ejecución.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, ni haber presentado la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

4. La Administración municipal, una vez terminadas las obras, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 11.- Liquidación e ingreso.

1. La Tasa por Licencias Urbanísticas, o declaración responsable, se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o en la Caja de Recaudación municipal, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez terminadas las obras, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO 2.- REPERCUSIONES POR UNIDADES DE OBRA. SUSTITUIDO POR COSTES DE REFERENCIA PARA VALORACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES PUBLICADO EN EL BOP JAÉN DE 9 DE OCTUBRE DE 2017

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL Nº 22

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.l), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, barriles, estufas de gas móviles de exterior, sombrillas ,tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, incluidas estructuras permanentes.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como utilización de equipos de los que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo de actividades y/o eventos de particulares y/o colectivos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
Serán responsables subsidiarios, las personas señaladas en el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga esta Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud con la que se inicie el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la autoliquidación en la caja de recaudación.

Artículo 6.- Cuota tributaria. IPC SEPTIEMBRE 0,10 %

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota tributaria queda fijada de la siguiente forma, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados en cada temporada.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La temporada normal se extenderá desde el mes de abril a octubre con las tarifas que constan a continuación.

A solicitud del interesado, la temporada podrá extenderse al año natural, con el incremento mensual, que corresponda en la tasa. Se establece un coeficiente corrector del 40% en los meses de noviembre a marzo, coeficiente que no se aplicará para los supuestos de utilización con plataformas.

C O N C E P T O	Euros/m²
- Calles de 1ª y 2ª categoría	10,35
- Calles de 3ª categoría	8,22
- Calles de 4ª categoría	4,28

C O N C E P T O (Actividades realizadas en colaboración con las áreas municipales)	Euros/m²
- Calles de 1ª y 2ª categoría	5,18
- Calles de 3ª categoría	4,11
- Calles de 4ª categoría	2,14

Utilización de equipos de los que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo de actividades y/o eventos de particulares y/o colectivos:

EQUIPO	CUOTA
JAIMA (unidad)	103,90
Por cada silla	1,04
ENGANCHE ELÉCTRICO REGULAR	155,87
FIANZA POR REPARACIÓN DE DAÑOS EN DOMINIO PUBLICO, POR M²	10,01

EQUIPO (Actividades realizadas en colaboración con las áreas municipales)	CUOTA
JAIMA (unidad)	51,95
Por cada silla	0,52
ENGANCHE ELÉCTRICO REGULAR	77,94
FIANZA POR REPARACIÓN DE DAÑOS EN DOMINIO PUBLICO, POR M²	5,01

Fianza

El titular de la actividad a desarrollar deberá prestar fianza para responder de los gastos de limpieza asciende a 207,80 €.

Igualmente deberá presentar junto con la solicitud copia compulsada del Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período o temporada autorizada.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4.- La licencia se otorgará para el año o temporada que se solicite debiendo proceder los interesados a formular nuevas solicitudes con la antelación suficiente para ocasiones o temporadas sucesivas.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Las solicitudes para la ocupación con mesas y sillas se presentarán dentro de los dos primeros meses del año, cuando los establecimientos determinantes de la ocupación estuviesen ya abiertos y cuando la apertura tuviese lugar después del uno de enero, en el mes siguiente a su legalización. Deberán contener las garantías, contratos y certificados exigidos legalmente.

7.- La autoliquidación quedará elevada a definitiva, cuando se conceda la preceptiva licencia, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo la cuantía correspondiente.

8.- La Junta Local de Gobierno podrá establecer Convenios de Colaboración, con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de esta Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de obligaciones formales, y materiales derivadas de aquellos o los procedimientos de recaudación o liquidación.

9.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, como en el caso de época de lluvia intensa, durante un período superior a 15 días consecutivos.

10.- En caso de concurrencia de esta Tasa con otra que suponga utilización del dominio público local, se entenderá que gozará de preferencia, el sujeto que haya solicitado en primer lugar en el tiempo la preceptiva autorización a este Excmo. Ayuntamiento.

11.- Se declara esta tasa incompatible con la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local. Significa ello, que aquellos sujetos pasivos que estén interesados en que se les aplique la ordenanza anteriormente mencionada para Romería, Feria de septiembre u otras fiestas, se someten temporalmente a la aplicación de la misma, con las reducciones que correspondan.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

12.- Para el supuesto de que se pretenda la instalación de una estructura permanente que cubra la superficie, se tramitará previamente el expediente de autorización de utilización del dominio público y a posteriori se dará traslado al Área de Urbanismo, para la tramitación del expediente de licencia urbanística, en los términos del artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

13.- Con el fin de simplificar y agilizar los trámites para la instalación de terrazas y demás elementos en esta Ordenanza Regulados, se establece un plazo máximo de resolución de un mes, contado desde la iniciación.

14.-Las instalaciones, aparatos, sillas, etc., siempre que sean móviles deberán ser retiradas diariamente, de acuerdo con el horario establecido para cada tipo de establecimientos.

15.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso la estructura de la estufa, deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano. Se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

16.- En todo caso el interesado, deberá disponer de extintores adecuados, en lugar fácilmente accesible.

17.- Los interesados en la utilización de los equipos de los que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo de actividades y/o eventos de particulares y/o colectivos deberán presentar solicitud en Registro del Ayuntamiento junto con copia ingreso autoliquidación y demás documentación pertinente (incluido Seguro de Responsabilidad Civil).

La necesidad específica de otro material concreto necesario para el desarrollo de la actividad será asumida directamente por el solicitante.

18.- A partir del límite de horario autorizado quedará prohibido servir bebidas o consumiciones a los usuarios de las terrazas, debiendo quedar totalmente desalojadas como máximo media hora después del límite horario fijado para su cierre.

19.- Horario de cierre de la terraza: 2:00 horas, a partir de dicho horario no se podrá servir más bebidas o comidas, no se podrán sentar nuevos clientes y deberá quedar la terraza desalojada antes de las 2:30 horas.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza fiscal no será de aplicación hasta el día 1 de enero de 2.021, estando quedando en suspenso hasta esa fecha.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL Nº 29

REGULADORA DE LA TASA POR ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del citado Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal “María Montessori”, para niños y niñas menores de 3 años.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas que se beneficien de los servicios prestados en la Escuelas Infantiles Municipales, para niños y niñas menores de 3 años que estén bajo su representación legal, entendiéndose por tales a los padres o personas que ejerzan la tutela de los menores inscritos en las mismas.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota queda fijada en la siguiente tarifa:

Para las plazas disponibles que se estarán a lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Los servicios a prestar susceptibles de abono de tasa serán los siguientes:

- Servicio de Atención Socioeducativa.
- Servicio de Comedor Escolar.
- Servicio de Taller de Juego.

Tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, se hace necesario concretar el precio de los servicios y las bonificaciones sobre ellos, que quedará:
Primera. Servicio de Atención Socioeducativa.

1. Cuota Tributaria.

PRECIO MENSUAL
240,53 euros

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originan la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de necesidad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3. Bonificaciones sobre la cuota del servicio.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. º Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,6 IPREM.

2. º Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3. º Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4. º Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5. º Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6. º Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7. º Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8. º Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9. º Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10. º Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas

Segunda. Servicio de Comedor Escolar.

1. Cuota Tributaria.

PRECIO MENSUAL
80,18 euros

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio del comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.

3. Bonificaciones sobre la cuota del servicio.

Las bonificaciones sobre el servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

Tercera. Servicio de Taller de Juego.

1. Cuota Tributaria.

PRECIO MENSUAL	PRECIO DIARIO
63,64 euros	2,90 euros

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de Taller de Juegos será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Cuarta. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren las bases anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquier de los servicios incluidos en el Hecho Imponible, entendiéndose que se devengará el día primero de cada mes.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

Será causa de baja automática en la prestación del servicio, el impago de un recibo mensual de esta tasa, a cuyo efecto el negociado de Recaudación, pasará nota al de Servicios Sociales, el cual procederá a dar la baja, practicándose por la Gestión Tributaria la liquidación definitiva que corresponda.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL Nº 59

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

(248.064,17€. INICIALMENTE.
249.541,24 MODIFICACIÓN)

Artículo 1º.- Hecho imponible.-

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio por la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios, que se llevará a cabo mediante la compra de 1 Vehículo de Rescate en Accidentes de Tráfico tipo Camión y 1 Vehículo Autobomba Forestal Pesada, Vestuario de Alta visibilidad, mejora de las Condiciones de Climatización del Edificio de bomberos, mantenimiento integral del Sistema de Escala del Vehículo Autoescalera, y ampliación del equipamiento (Mobiliario) según memoria Técnica redactada por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios, D. Juan Cámara Navas.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las Entidades y Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.

Artículo 3º.- Base imponible.-

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas inversiones.

AÑO 1	111.257,75
AÑO 2	113. 329,37
TOTAL	**224.587,12**

2. El coste total presupuestado de la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios que asciende a cuatrocientos trece mil novecientos veinticuatro euros, con cincuenta y tres céntimos (413.924,53 €). De este coste deben deducirse ciento sesenta y cinco mil ochocientos sesenta euros, con treinta y seis céntimos (165.860,36), correspondientes a dos anualidades de subvención de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén

Por tanto, el coste total de las contribuciones especiales que asciende a doscientos cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro euros, con diecisiete céntimos (249.541,24 €), está integrado por los siguientes conceptos:

A) la compra de 1 Vehículo de Rescate en Accidentes de Tráfico tipo Camión y 1 Vehículo Autobomba Forestal Pesada.

B) Vestuario de Alta visibilidad.

C) Mejora de las Condiciones de Climatización del Edificio de bomberos.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D) Mantenimiento integral del Sistema de Escala del Vehículo Autoescalera.

E) Adquisición de mobiliario.

Artículo 4º.- Módulos de reparto y cuota tributaria.

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el ejercicio anterior.

Artículo 5º.- Devengo.-

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios se lleve a cabo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, solo exigirá el pago anticipado de forma anual, pago que se llevará a cabo mediante la firma del Concierto con la Gestora UNESPA, con efectos 2018-2019.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de 28 de diciembre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 48 de fecha de 27 de febrero de 2008.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL Nº 62

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

220.000,00 €

Artículo 1º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la ejecución de mejoras y la adquisición de equipamiento para el servicio de prevención y extinción de incendios que lleva a cabo el Cuerpo Municipal de Bomberos de Andújar como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

Dichas mejoras vienen recogidas en la memoria Técnica redactada con fecha 14 de mayo de 2.020 por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios, D. Juan Cámara Navas y especificadas en el Artículo 3º de esta ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las Entidades y Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.

Artículo 3º.- Base imponible.-

1. La base imponible de la Contribución Especial será el 90 % del coste que el Ayuntamiento de Andújar soporte a consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios a través de su Parque de Bomberos.

2. Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para los mismos fines del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

3. El coste total presupuestado de la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios asciende a la cantidad de doscientos veinte mil euros (220.000 €). De este coste debe deducirse la cantidad de noventa mil euros (90.000 €) correspondientes a una anualidad de subvención de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén.

Por tanto, el coste total de las contribuciones especiales, que asciende a ciento treinta mil euros (130.000 €) estará integrado por los siguientes conceptos:

- Reasfaltado del patio de prácticas.

- Creación de dos Accesos independientes al recinto del Parque de Bomberos.

- Reubicación de la marquesina de aparcamientos existente.

- Sustitución de la puerta núm. 7 de entrada.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Mejoras del acceso peatonal ampliando el acerado e introduciendo una rampa.

- Mejoras del acceso rodado, reasfaltando e introduciendo nuevas redes de recogidas de agua.

- Nuevo vehículo de Mando y Jefatura, dada la antigüedad del actual.

- Adquisición de vestuario de rescate técnico para accidentes de tráfico, rescates varios e incendios forestales.

- Mejoras en el mobiliario del parque.

- Adquisición de Bomba Centrífuga Gran Caudal para inundaciones.

Artículo 4º.- Módulos de reparto y cuota tributaria.

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el ejercicio anterior.

Artículo 5º.- Devengo.-

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios se lleve a cabo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, solo exigirá el pago anticipado de forma anual, mediante concierto vigente con la Gestora UNESPA.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de 28 de diciembre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 48 de fecha de 27 de febrero de 2008.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, a 04 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente en funciones, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2020-3015
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3020 *Convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones de "Ayudas contra impacto COVID-19 en empresarios autónomos y mircroempresas afectados por el cierre de su actividad para el mantenimiento del empleo y la actividad al Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Andújar" en el ejercicio 2020.*

Anuncio

BDNS(Identif.):519159

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/519159)

OBJETO Y FINALIDAD:

El objeto de la presente convocatoria es regular las bases que regirán para la concesión de las ayudas (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Andújar destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos y/o microempresas de Andújar que han tenido que cerrar su actividad tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Andújar constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos y/o microempresas en su gran mayoría para lograr que, la cuenta de resultados de estas empresas se deteriore lo menos posible y se garantice la actividad y el empleo, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresari@s autónomos y/o microempresas, válidamente constituidos y dados de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Andújar relacionados en los epígrafes del IAE anteriores.

2. Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Andújar y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

cve: BOP-2020-3020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 15 de las Bases Reguladoras.

4. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de las Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre por la crisis sanitaria.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.

- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.

- Instrumentos musicales y sus accesorios.

- Muebles.

- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.

- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.

- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.

- Juguetes.

- Artículos de deporte.

- Floristerías.

- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:

651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.

651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado

651.3 Comercio al menor lencería y corsetería

651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.

652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)

cve: BOP-2020-3020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.

653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.

653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje

653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.

659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.

659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.

659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.

659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta agrupación se incluyen:

- Restaurantes.

- Cafeterías.

- Cafés y bares.

- Heladerías.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables.

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.

673.1 Cafés y bares de categoría especial.

Agrupación 69: Reparadores.

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables:

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo.

cve: BOP-2020-3020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

692 Reparación de maquinaria industrial.

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.

- Servicios fotográficos y fotocopias.

- Agencias de prestación de servicios domésticos.

- Otros servicios personales.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables:

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos belleza y estética.

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975 - Servicios de en marcación.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.

- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.

- Ópticas y productos ortopédicos.

- Productos higiénicos.

cve: BOP-2020-3020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Combustible para la automoción.

- Estancos.

- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.

- Alimentos para animales de compañía.

- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.

- Tintorerías y lavanderías.

5. En caso de empresarios autónomos y/o microempresas que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 6 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

6. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Igualdad y Bienestar Social, por lo que aquellos empresarios cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Igualdad y Bienestar Social para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas. Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Andújar para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

7. Las subvenciones otorgadas son compatibles con la obtención de subvenciones por otro medio, siempre y cuando, éstas no coincidan en el objeto y finalidad especifico a subvencionar.

BASES REGULADORAS:

La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 98, de 30 de abril de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el BOE de 18/11/03) y su normativa de desarrollo.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIO:

2020/760-241.00-470.00 – 100.000,00 euros.

AYUDAS CONTRA IMPACTO COVID 19 EN EMPRESARIOS AUTONOMOS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR CIERRE ACTIVIDAD PARA MENTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y EL EMPLEO.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su cumplimentación por parte de los interesados, dicha solicitud se deberá de presentar de forma telemática.

Las solicitudes de las ayudas se realizarán de forma telemática a través de la página web

cve: BOP-2020-3020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal: http://www.andujar.es.

Los solicitantes, a efectos de notificaciones, están obligados a registrarse en el procedimiento “Alta Notificación Electrónica” que figura en la WEB del Ayuntamiento de Andújar, dado que las notificaciones para este procedimiento se efectuarán por este medio.

La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Las solicitudes para poder participar en la convocatoria deberán estar suscritas por el interesado/a o por el representante legal que opte a los mismos y que cumpla con los requisitos exigidos. La presentación de solicitud por parte de los/as interesados/as implicará la aceptación del contenido de las bases reguladoras de esta convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «BOLETÍN OFICIAL » de la provincia («BOP») de Jaén.

Andújar, a 06 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente en funciones, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2020-3020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/3018 *Aprobación definitiva y texto consolidado de Ordenanza municipal de vertidos a la red general de saneamiento de Arjona.*

Edicto

Don Manuel Alberto Jaén Cañadas Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2014 se aprobó de manera inicial la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, habiendo quedado elevada a definitiva en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse formulado reclamaciones contra la misma en el plazo de exposición pública y siendo publicado el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 154 de 12 de agosto de 2014.

Que por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó de manera inicial la Modificación de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, habiendo quedado elevada a definitiva esta Modificación en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse formulado reclamaciones contra la misma en el plazo de exposición pública y siendo publicado el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 35 de 20 de febrero de 2020.

Que en virtud del principio de seguridad jurídica que han de regir todas las actuaciones de las administraciones públicas, y con el objetivo de que la certeza del derecho garantice, tanto su publicidad como su aplicación de manera indubitable; es conveniente la publicación del Texto Consolidado de la Ordenanza con las modificaciones introducidas y los errores materiales detectados, de tal forma que se asegure su conocimiento general.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro consolidado de la ordenanza municipal:

"TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO"

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de agosto de 2014 y modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de diciembre de 2019.

Exposición de Motivos

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El artículo 45 de la Constitución española otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo. En uso de su potestad normativa, y en el marco de la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Arjona ha estimado oportuna y necesaria la elaboración de esta Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento con el objetivo de hacer de ella un instrumento para, en defensa de los intereses colectivos de las generaciones actuales y venideras, establecer los mecanismos de prevención, vigilancia y corrección, que eviten o restablezcan las condiciones ambientales que permitan abordar, desde la contribución de nuestro municipio, un desarrollo perdurable.

El Ayuntamiento considera fundamental involucrar a toda la comunidad local en la protección ambiental. Por ello, hará una permanente invitación a todos los sectores ciudadanos a la participación activa en el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza y en todas aquellas propuestas que, emanando de la Corporación o de los ciudadanos, tengan como objetivo el logro de una sociedad socialmente justa y ecológicamente sostenible.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y fines.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2.- La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente ordenanza es de aplicación general en todo el término municipal de Arjona (Jaén) respecto a los vertidos que se efectúen y/o afecten a la red municipal de evacuación de aguas fecales y pluviales.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y de su competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía, en materia de alcantarillado, depuración, sanidad y protección del Medio Ambiente.

Artículo 3.- Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento.

1.- La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2.- Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3.- El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5.- El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Uso del servicio de alcantarillado.

1.- Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2.- Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3.- No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4.- El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.- Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, debiendo realizarse por los servicios municipales previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

6.- Cuando la propiedad se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado, el abonado solicitará la acometida correspondiente, que llevará a su costa y abonando los derechos de acometida con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.

Cuando la propiedad se encuentre a más de 100 metros de la red, deberá contar con las instalaciones adecuadas para verter sus aguas residuales sin afectar al medio ambiente y con la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido.

7.- No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características, sección, tipo de registros y demás características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

El Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento o la empresa gestora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

8.- La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

9.- En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

Artículo 5.- Responsabilidad del vertido.

1.- Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2.- Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

3.- Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existan a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán quedar clausuradas en el plazo máximo de 2 años, correspondiendo a sus usuarios su vaciado y transporte hasta la EDAR o donde señale el Ayuntamiento, a través de empresas autorizadas, abonándose la tasa de depuración que corresponda. Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, en tanto subsista, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

Una vez clausurada, para cualquier autorización de vertidos se aplicará el procedimiento previsto en esta ordenanza.

Capítulo 2. Autorización de Vertido

Artículo 6.- Clases de vertidos.

Se clasifican en:

1.- Vertidos domésticos o asimilables, son aquellos que proceden de las viviendas, oficinas y locales comerciales y su composición es la que deriva del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas, preparación de alimentos y la utilización de los electrodomésticos siempre que su volumen sea normal.

2.- Vertidos industriales. (Anexo I) Se consideran aguas residuales industriales las vertidas

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

• Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.

• Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.

• Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

3.- Si el agua de la que deriva el vertido no procede de la red municipal de abastecimiento de agua potable se requerirá una declaración y autorización expresa a tal efecto.

Artículo 7.- Autorización de vertido de aguas residuales domésticas.

La autorización de vertido de aguas residuales domesticas a la red de alcantarillado se entenderá concedida e implícita con las licencias urbanísticas y con las de suministro de agua correspondientes.

Los vertidos de las actividades o industrias del Anexo I que no necesitan autorización de vertido, se consideran como vertidos domésticos, a efectos de estar implícita su autorización de vertido, con las licencias urbanísticas, de suministro de agua, o de calificación o autorización de la actividad.

Artículo 8.- Autorización de vertido de aguas residuales industriales. Requisitos.

1.- Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. El detalle de las actividades sujetas a este requisito se detalla en el Anexo I. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

2.- La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo II, acompañada del formulario que corresponda según los modelos del Anexo III, y Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo IV, según el tipo de actividad.

Artículo 9.- Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse. No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza o aplicables en cada momento.

2.- El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 10.- Condiciones de la autorización de vertido.

1.- La autorización de vertido está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

Artículo 11.- Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.

1.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2.- A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3.- En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

Artículo 12.- Censo de los vertidos.

1.- A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

2.- Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, los Servicios Técnicos Municipales revisarán y cuantificarán periódicamente para comprobar la adecuación del vertido a la autorización y a las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como también disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

Capitulo 3. Prohibiciones y Limitaciones de los Vertidos

Artículo 13.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por si solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

2.- A título enunciativo, se consideran riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

• Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.

• Formación de mezclas inflamables o explosivas.

• Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

• Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

• Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 14.- Prohibiciones específicas.

1.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Sustancias	Partes por millón (ppm)
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

2.- Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

Artículo 15.- Limitaciones de vertido.

1.- Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros	Concentración media Diaria Máxima	Concentración Instantánea Máxima
A) FÍSICOS		
pH	<6 ó > 9	<4,5 ó > 11
Conductividad	3.000	6.000
Sólidos descantables (ml/l)	10,00	60,00
Sólidos suspendidos (mg/l)	600,00	1.500

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Temperatura ºC	40,00	50,00
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	500,00
Aluminio (mg/l)	10,00	40,00
Arsénico (mg/l)	0,7	3,00
Bario (mg/l)	12,00	30,00
Boro (mg/l)	2,00	6,00
Cadmio (mg/l)	0,7	2,00
Cianuros totales (mg/l)	1,5	4,00
Cinc (mg/l)	10,00	20,00
Cloruros (mg/l)	1.500	4.500
Cobre disuelto (mg/l)	0,5	2,00
Cobre total (mg/l)	3,00	10,00
Cromo hexavalente (mg/l)	0,6	1,00
Cromo total (mg/l)	3,00	5,00
DB05 (mg/l)	400,00	1.500
DQO (mg/l)	750,00	2.000
Detergentes (mg/l)	10,00	40,00
Ecotoxicidad	15,00	50,00
Estaño (mg/l)	2,00	50,00
Fenoles totales (mg/l)	3,00	20,00
Fluoruros (mg/l)	9,00	32,00
Fosfatos (mg/l)	100,00	-
Fosforo total (mg/l)	-	150,00
Hierro (mg/l)	25,00	400,00
Manganeso (mg/l)	2,00	100,00
Mercurio (mg/l)	0,1	0,5
Molibdeno (mg/l)	1,00	3,00
Níquel (mg/l)	3,00	12,00
Amoniaco (mg/l)	75,00	150,00
Nitrógeno total suma	100,00	200,00
Plata (mg/l)	-	1
Plomo (mg/l)	1,2	5,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Sulfatos (mg/l)	500,00	1.000
Sulfuros totales (mg/l)	5,00	12,00
Total de metales (mg/l)	-	130,00
Total metales sin hierro/cinc (mg/l)	-	30,00
T.O.C. (mg/l)	300,00	-
C) GASEOSOS		
Amoniaco	25.00	100,00
Acido cianhídrico	2,00	7,5
Cloro	0,25	1,00
Dióxido de azufre	2,00	4,00
Monóxido de carbono	15,00	50,00
Sulfuro de hidrogeno	10,00	20,00

2.- La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

Artículo 16.- Vertidos a las instalaciones municipales.

Las aguas residuales industriales y todas aquellas potencialmente contaminantes, que se viertan a la red municipal de saneamiento, se ajustarán a las especificaciones del artículo precedente y estarán en función de la capacidad de depuración posible, de la carga contaminante que admita la estación depuradora de aguas residuales municipales.

El Ayuntamiento podrá exigir los vertidos más restrictivos cuando las condiciones lo requieran.

Artículo 17.- Revisiones.

Los parámetros del artículo 15 se podrán revisar periódicamente y en ningún caso se considerará exhaustiva ni excluyente.

Si alguna instalación industrial vertiera productos no incluidos en la citada relación la administración municipal procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 18.- Caudales punta.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

Artículo 19.- Ampliación de parámetros.

1.- Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 15 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2.- La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3.- No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 20.- Actuación en situaciones de emergencia.

Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación - inyección - depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes) se originan, directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o que pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas.

Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse a la admisión para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia se adoptarán lo más pronto posible, las medidas adecuadas para evitar los vertidos que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas, un deterioro o daños para la red integral de saneamiento. Al mismo tiempo se notificará inmediatamente al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, causa del suceso, correcciones efectuadas 'in situ' y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para estas situaciones.

El Ayuntamiento facilitará un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro por descarga peligrosa o fortuita de vertidos industriales y otros potencialmente contaminantes.

En dicho modelo figurarán los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá hacerlo con los siguientes y por el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido al colector.

Capitulo 4. Control de Efluentes

Artículo 21.- Entidades competentes para la inspección y control.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley atribuya a la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22.- Disposición de arqueta exterior y toma de muestras.

1.- Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse,

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de los caudales circulantes.

2.- Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento. Se procederá a la limpieza periódicamente de la arqueta y los restos de esta limpieza, aceites usados y cualquier otro residuo graso deberán ser retirados por empresa autorizada.

3.- Para aquellas actividades que puedan producir aguas residuales hidrocarbonatadas, las de baldeo, las de lavado deberán pasar por una arqueta separadora de grasas y decantadora de fangos antes de su vertido al alcantarillado. Esta arqueta será de dos cuerpos. El primero 1/3 del volumen del segundo, con orificio de paso situado a 2/3 de altura de la separación de ambos cuerpos, salida en codo y volumen suficiente para garantizar un tiempo de resistencia mínimo de 90 minutos. A esta arqueta no llegarán las aguas fecales y será de fácil acceso.

Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula anti retorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

Artículo 23.- Muestras.

Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación y teniendo en cuenta el sistema de conservación adecuado para cada muestra. En las etiquetas figurará:

• Un número de orden.
• Descripción de la materia contenida.
• Lugar preciso de la toma.
• Fecha y hora de la toma.
• Nombre y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y la tercera quedará en poder de la administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis.

Artículo 24.- Análisis.

Los análisis se realizarán por una entidad acreditada o certificada, y sus costes correrán a cargo de la industria, incluyéndolos en su plan de vigilancia y control.

Una vez realizado el análisis, el laboratorio homologado hará tres copias, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra para su archivo; una segunda copia al industrial; y la tercera copia, junto a la porción de la muestra que quedó en poder de la administración, permanecerá en el laboratorio para ponerla, en caso necesario, a disposición de la autoridad judicial.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25.- Métodos de análisis.

1.- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales» («Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water»), preparados y publicados conjuntamente por la Asociación Americana de Salud Pública («American Public Health Association» - APHA-), por la Asociación Americana del Desarrollo del Agua» («American Water Works Association -AWWA-) y la Federación para el Control de la Contaminación del Agua («Water Pollution Control Federation» -WPCF-), publicados en lengua española por Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1992, I.S.B.N., en lengua española 84-7978-031-2 e ISBN en lengua inglesa 087553-161-X; en cada momento se aplicará la versión traducida al español más actualizada.

2.- La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium phosphoreum, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en Daphnia magna. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE). 50

3.- Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

Artículo 26.- Disconformidad.

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio homologado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundado y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en el plazo de un mes a partir del día del recibo de la comunicación del resultado del mismo.

Artículo 27.- Programas de seguimiento de vertidos.

1.- Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.

2.- En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3.- Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

Capitulo 5. Inspección

Artículo 28.- Disposiciones generales.

Los servicios del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales.

Artículo 29.- Objeto de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente en:

1.- Revisión de las instalaciones.
2.- Comprobación de los elementos de medición.
3.- Toma de muestras para su análisis posterior.
4.- Realización de análisis y mediciones 'in situ'.
5.- Levantamiento del acta de la inspección.
6.- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 30.- Acceso a las instalaciones.

Deberá facilitarse el acceso de los inspectores a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Artículo 31.- Acreditación.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 32.- Acta.

El inspector levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 33.- Inspección y control en plantas de tratamientos previos al vertido.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá, también, si las hubiere, a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Libro de registro.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las actas deberán ser recogidas en el Libro de Registro y en un archivo, así como estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta se requiera, este debe ser un libro encuadernado y con hojas numeradas y correlativas, sellado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Informe de descarga.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente la caracterización, que deberá incluir los caudales de los efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Capitulo 6. Régimen Disciplinario

Artículo 36.- Normas generales.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

1.- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

2.- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

3.- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

4.- Imposición de sanciones, según se especifica en esta ordenanza.

5.- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 37.- Denuncias.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de ser ésta reiterativa, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a efecto de las sanciones que correspondan.

Artículo 38.- Suspensión.

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Capitulo 7. Régimen Sancionador

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 39.- Infracciones.

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Títulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el/los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 40.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio por parte de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2.- A instancia de la parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad ratificada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 41.- Medidas cautelares.

1.- En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2.- El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

3.- La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará momento.

4. - Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 42.- Medidas reparadoras.

1.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que el caso particular exija.

2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

Artículo 43.- Tipificación de infracciones.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

Se consideran infracciones leves:

1.- Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.

2.- Cualquier infracción no contemplada en los apartados anteriores y que esté reflejada en esta ordenanza.

Se consideran infracciones graves:

1.- No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.

2.- La reincidencia en faltas leves.

3.- Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

4.- La falta comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.

5.- No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos, y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

6.- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo, sin haber hecho éste.

7.- Realizar vertidos afectados por limitaciones, sin respetar éstas.

8.- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La reincidencia en faltas graves. Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

2.- Vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente autorización de vertido o no contar con el permiso municipal de vertido.

3.- La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

4.- Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Artículo 44.- Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

independiente o conjuntamente.

2.- Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

Leves:
*Multa hasta 1.000,00 €
* Apercibimiento

Graves:
* Multa hasta 6.000,00 €.
* Retirada de Autorización por un periodo de 12 meses.
* Suspensión total o parcial de la actividad por un periodo no inferior a dos años.

Muy graves:
* Multa hasta 12.000,00 €.
* Cierre del establecimiento, actividad o instalación, total o parcial.
* Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

3.- Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberá valorar las circunstancias siguientes:

a) Grado de intencionalidad.
b) La naturaleza de la infracción.
c) La gravedad del daño producido.
d) El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
e) La irreversibilidad del daño producido.
f) La categoría del recurso afectado.
g) Los factores atenuantes o agravantes,
h) La reincidencia.

4.- Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieran participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

5.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que en su caso se puedan exigir a los interesados y de las que el ayuntamiento podrá instar la denuncia correspondiente.

6.- La cuantía de las multas es independiente de la liquidación que en los conceptos tarifarios pueda corresponder al interesado por su uso, disposición del servicio, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones de saneamiento municipal a la vista del informe efectuado por los técnicos del Ayuntamiento de Arjona.

Disposiciones Transitorias

Primera.- A efectos de regularización de sus vertidos, los titulares o usuarios de actividades e instalaciones, presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, o un mes desde su requerimiento, solicitud de regularización, mediante declaración de vertido según los modelos Anexo II y III (antes III.B) que se resolverá conforme al artículo 9.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segunda.- En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá que se haga un calendario de medidas correctoras, para solucionar el problema, y será verificado por los técnicos del Ayuntamiento, una vez aportada la documentación pertinente por parte del concesionario de la autorización de vertidos.

El incumplimiento del plazo concedido por el Ayuntamiento, y prórroga en su caso, para la ejecución de las medidas correctoras, determinará la resolución como Vertido no autorizado, así como la aplicación del régimen disciplinario y sancionador.

Disposiciones Finales

Primera.- La promulgación futura de rango superior al de esta ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y posteriores adaptaciones a las mismas de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.P. de Jaén y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las ordenanzas relacionadas con esta materia.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NO NECESITAN AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- Café-bares y restaurantes
- Pubs
- Discotecas y salas de fiestas
- Salones recreativos y bingos
- Cines y teatros
- Gimnasios
- Academias de baile y danza
- Estudios de rodaje y grabación
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- Panaderías y obradores de confitería
- Supermercados y autoservicios
- Almacenes y venta de congelados
- Almacenes y venta de frutas y verduras
- Fabricación artesanal y venta de helados
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

D. _____ con N.I.F. nº _____

en calidad de _____ y en representación de

Razón social_____

Dirección_____

Teléfono _____móvil_____ Fax _____

Actividad _____

CIF _____

CNAE _____

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en _____, se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud, y que se relaciona, por lo que:

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes le sea concedida autorización de vertido.

Arjona a ____ de _____ de 2.0__

Firma y sello del solicitante

Documentación adjunta:
Formulario de declaración de vertidos según anexo III
Memoria, con el contenido especificado en el anexo IV
Análisis con el vertido final
Plano / croquis de la red y punto de vertido
Descripción del sistema de tratamiento previo

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento

Razón social _____
Dirección _____
Teléfono _____
Fax _____
CIF _____
CNAE _____
Actividad _____

Representante _____
Nombre_____
NIF _____
Cargo _____

Datos generales _____
Superficie total _____
Superficie edificada _____
Nº de empleados _____
Producción _____
Administración y dirección _____
Mantenimiento _____
Otros _____

2.- Consumos y usos del agua

Procedencia:
-Red municipal _____
-Pozo (captación subterránea) _____
-Captación superficial _____
Total anual (m³/año) _____
Medio diario (m³/día) _____
Tratamiento _____

Usos del agua _____
Usos/ caudales _____
Total anual (m³/año) _____
Medio diario (m³/día) _____
Máximo horario (m³/hora) _____

Procesos _____
Refrigeración _____
Limpiezas _____
Riego _____
Sanitario _____
Otros _____
TOTALES _____

En la Memoria, se deberá indicar el sistema de medida o estimación de los caudales; en este último caso, método de estimación.

3. Procesos y operaciones de la actividad

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº proceso _____
Denominación_____

Horario de _____ Horas/día _____ Días/año de _____
Trabajo _____ producción _____ producción de vertidos _____

Materiales primas y auxiliares _____ Cantidad anual _____

Productos o subproductos _____ Cantidad anual _____

Aguas residuales producidas:
Caudal (m³/hora) _____ Horas/día _____ Total anual (m³) _____
Componentes
_____
Destino
_____
Completar una hoja por cada proceso o actividad

4. Tratamiento de los vertidos

Caudal medio tratado (m³/día) _____

Caudal máximo tratado (m³/día) _____

Tipo de tratamiento _____

Caracterización vertidos _____

Parámetros Entrada tratamiento Efluente tratamiento:

MES (mg/l) _____
DQO (mg/l) _____
Conductividad (uS/cm) _____
Mercurio (mg/l) _____
Cadmio (mg/l) _____
Plomo (mg/l) _____
Aluminio (mg/l) _____
Cromo (mg/l) _____
Cobre (mg/l) _____
Níquel (mg/l) _____
Zinc (mg/l) _____
M inhibidoras (U.T.) (15) _____
NTK (mg/l) _____
Ph _____

Lodos depuración
Cantidad _____ Kg/día; _____ Tm/año _____

Sistema de desecación _____

Sistema de almacenamiento _____

Humedad (%) _____

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Caracterización _____

Gestor autorizado _____

Destino _____

En la memoria se describirán con detalle los sistemas de tratamiento adoptados y el grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados. Incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso. Describir asimismo la gestión interna y destino final de los lodos.

5.- Caracterización de los vertidos

Características Vertido 1 _____ Vertido 2 _____ Vertido 3 _____

Caudal medio tratado (m³/día) _____

Caudal anual (m³/año) _____

Tipo de tratamiento _____

MES (mg/l) _____
DQO (mg/l)_____
Conductividad (uS/cm) _____
Mercurio (mg/l) _____
Cadmio (mg/l) _____
Plomo (mg/l) _____
Aluminio (mg/l) _____
Cromo (mg/l) _____
Cobre (mg/l) _____
Níquel (mg/l) _____
Zinc (mg/l) _____
M inhibidoras (U.T.) (15) _____
NTK (mg/l) _____
pH _____

Situación y control de puntos de vertido

Vertido 1 _____ Vertido 2 _____ Vertido 3 _____

Situación (punto de conexión al alcantarillado) _____

Arqueta de registro _____

Control de los vertidos (periodicidad) _____

Describir en la memoria todos los vertidos finales al alcantarillado. Para cada punto de conexión: descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horario de vertido); constituyentes y características de las aguas residuales que influyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Esta caracterización la deberá realizar un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

6.- Gestión de los residuos

Residuos urbanos y asimilables _____

Denominación _____

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Residuos industriales no peligrosos _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Residuos peligrosos _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Describir en la Memoria para cada tipo de residuo generado, el proceso generador, los sistemas y lugar de almacenamiento, la forma y periodicidad de retirada, el gestor autorizado que los retira; en el caso de los residuos peligrosos aportar además copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

Arjona a _____ de _____ de 20__

Firmado:

(Firma autorizada y sello de la empresa)

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

CONTENIDO MEMORIA PARA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento
Razón social
Dirección
Teléfono y fax
NIF
Actividad
CNAE
Representante: Nombre, NIF, cargo
Superficie total
Superficie edificada
Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros)

2. Consumos y usos del agua:

2.1. Abastecimiento
Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año)
Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido)
Otros: Captaciones (descripción), consumo anual

2.2. Usos del agua
Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

Procesos, caudal estimado o medido
Refrigeración, caudal estimado o medido
Limpiezas, caudal estimado o medido
Riego, caudal estimado o medido
Sanitario, caudal estimado o medido
Otros, caudal estimado o medido

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad
Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma.
Relación de materias primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales.
Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales.
Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.
Diagrama de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos.

4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales
Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma del vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

5. Tratamiento de los vertidos
Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.

Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones.

6. Caracterización de los vertidos
Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

7. Red de saneamiento
Descripción de la red de saneamiento; esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado.

En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pretratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

8. Descripción de la gestión de residuos
Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida de gestor.

Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de documentos de aceptación de los residuos generados.

9. Medidas de seguridad
Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:

Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situación de emergencia.

Memoria: Firmada por técnico titulado

Solicitud y formulario: Firmado por representante legal de la empresa

Arjona, a 04 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente en funciones, MANUEL ALBERTO JAÉN CAÑADAS.

cve: BOP-2020-3018
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3032 *Anuncio de las Bases selección de personal laboral temporal Sepulturero.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, (Jaén).

Vista necesidad de crear bolsa de trabajo temporal de diversas categorías. Visto informe de Secretaría de fecha 6 de agosto de 2020, registro de entrada 2314 y en virtud de las competencias que me confiere la Legislación Vigente en materia de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases para la Selección de Personal Laboral Temporal de la categoría: Sepulturero

BASES GENERALES PARA LA FORMACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE SEPULTURERO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO EJERCICIO 2020.

PRIMERA.- OBJETO.

EL objeto de las presentes Bases es establecer los criterios generales para la contratación, en régimen laboral temporal de la siguiente categoría considerando las necesidades de contratación temporal que el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo tenga en cada momento:

CATEGORÍA
SEPULTURERO

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo https://cabradelsantocristo.sedelectronica.es y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP)

La vigencia de la bolsa tendrá una duración de un año.

TERCERA.- REQUISITOS.

Para tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Requisitos generales a todas las categorías:

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.

4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario de ninguna administración, ni estar inhabilitado para ejercicio de funciones públicas.

5. Estar en situación de desempleo en el momento de la solicitud.

CUARTA.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.

1.-Plazo: Las solicitudes se presentaran en modelo establecido en el ANEXO II en el registro del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) y para el restante proceso de selección se publicará en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2.-Lugar de presentación: Las solicitudes se presentaran en el registro del Ayuntamiento o de cualquier forma de las determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Forma: La solicitud se presentará conforme al modelo establecido en el ANEXO II de las presentes bases acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos para participar y de los méritos alegados.

Si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviera conocimiento de que alguna o algún candidato/a no reúne alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido por la autoridad convocante.

El/La aspirante presentará la siguiente documentación junto con la solicitud:

1. Fotocopia DNI

2. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social

3. Vida Laboral actualizada

4. Tarjeta de demandante de empleo.

5. Acreditación de los requisitos específicos de la categoría, aportando contratos de dicha categoría.

6. Documentación establecida para llevar a cabo los criterios de prelación (BASE SEXTA).

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde declarará provisionalmente aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en la sede electrónica municipal, estableciéndose un plazo de reclamaciones de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el tablón de anuncios, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentase reclamaciones en el plazo establecido.

La Comisión de Valoración estará formada por funcionarios y personal fijo del Ayuntamiento y se publicará en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con la suficiente antelación.

SEXTA.- CRITERIOS PRELACIÓN.

La documentación se presentará auto compulsada por el interesado/a.

La bolsa se ordenará teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección por orden de prelación, resultando en puesto preferente aquellos candidatos obtengan mayor puntuación:

6.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA (MAXIMO 50 PUNTOS):

Por cada mes de trabajo en la misma categoría en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo: 2 puntos.

Por cada mes de trabajo en la misma categoría en otra Administración Pública: 0,50 puntos.

Para acreditar este apartado será necesario presentar vida laboral actualizada y contratos de trabajo o certificados de prestación de servicios que acrediten la experiencia en la categoría a la que se opta.

6.2 OTRAS EXPERIENCIAS (MAXIMO 2 PUNTOS).

Por cada mes de trabajo como jardinero: 0.50 puntos

Para acreditar este apartado será necesario presentar vida laboral actualizada y contratos de trabajo o certificados de prestación de servicios que acrediten la experiencia en la categoría a la que se opta.

6.3. SITUACIÓN FAMILIAR (MAXIMO 1 PUNTOS).

Obtendrán mayor puntuación aquellas personas cuyos ingresos de la unidad familiar (Entendida por todas aquellas personas que figuren empadronadas en la vivienda del solicitante incluido él mismo/a) sean menores en relación con las personas que conformen dicha unidad familiar. A tales efectos deberán presentarse declaración jurada según modelo ANEXO III. El/la aspirante será responsable de la veracidad de los datos establecidos en la declaración jurada, pudiendo el Ayuntamiento excluirlo de la bolsa y/o del procedimiento de selección si comprueba en algún momento que el /la aspirante ha faltado a la verdad en la presentación de la documentación.

En caso de empate este se resolverá a favor de aquella persona que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 6.1. Si persistiera el empate se resolverá a favor del candidato o candidata que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 6.2. Si persistiera el empate

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se resolverá según apartado 6.3. Si, aun así persistiera el empate, este se resolverá mediante sorteo público.

SEPTIMA.- RELACION DE SELECCIONADOS.

Terminada la selección de los aspirantes el Sr. Alcalde dictará Resolución Final de formantes de la bolsa.

NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no regulado en las presentes Bases se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación.

DÉCIMA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

UNDÉCIMA.- BASES ANTERIORES.

Queda derogada cualquier regulación anterior para la formación de una bolsa de trabajo en las categorías comprendidas en las presentes bases.

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

FUNCIONAMIENTO BOLSA

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

— Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

— Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

_ Encontrarse trabajando para el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo

Los interesados podrán participar en varias categorías siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD PARA ADMISIÓN BOLSA DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN, EN SU CASO, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CATEGORIA_____

D./Dª……., con DNI número……..., fecha de nacimiento……., Teléfono…… Dirección……..C.P……..,Provincia……,email……

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la formación de la bolsa a que se refiere esta instancia en la categoría de ……..y declara que son ciertos los datos consignados en ella, así como que cumple los requisitos establecidos en las Bases Generales de Selección aprobadas mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21/01/2020 para la formación DE DIFERENTES BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos. Presto mi consentimiento expreso para el tratamiento y la conservación de mis datos por este Ayuntamiento.	
Responsable	Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Los datos podrán cederse a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url https://cabradelsantocristo.sedelectronica.es

Adicionalmente:

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

☐ Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.	
Responsable	Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo
Finalidad Principal	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a otras AA.PP. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url https://cabradelsantocristo.sedelectronica.es

Cabra del Santo Cristo, a…….de……..de 2020

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO.

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III DECLARACIÓN JURADA

D./ Dª ……..……...,

con DNI nº ……., con residencia en

Cabra del Santo Cristo, C/……..……,

A los efectos de los requisitos establecidos en las Bases Generales de Selección aprobadas mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21/01/2020 para la formación DE DIFERENTES BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO y de mi participación en la misma realizo la siguiente declaración jurada, haciéndome responsable de la veracidad de los datos consignados en la misma.

Que los ingresos totales de mi unidad familiar, entendida como todas aquellas personas que figuran empadronadas en mi domicilio habitual (INCLUIDO EL SOLICITANTE) ascienden en el año 2019 a las siguientes incluidos los ingresos procedentes de rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país (1).:

NOMBRE Y APELLIDOS(DEBE INCLUIR AL SOLICITANTE)	**INGRESOS MENSUALES 2019**	**INGRESOS ANUALES 2019**

Cabra del Santo Cristo,……, de……., de 2020.

Fdo.:----------

(1) La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar, en su caso, a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole que procedan.

Cabra del Santo Cristo, a 06 de agosto de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2020-3032
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/2724 *Aprobación el proyecto de legalización de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, término de Cambil.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó, por unanimidad de los diez concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal, aprobar el proyecto de legalización de vivienda unifamiliar destinada a fines de interés forestal y cinegético, en suelo no urbanizable, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, presentado por D. Virgilio Fernández de la Vega Santos conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. Jaime Centeno Baeza y tramitado por el procedimiento establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002 de 16 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, e informado favorablemente, por la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 13 de marzo 2020, expediente 11/037/19. Acordándose:

1º Aprobar el proyecto de actuación para legalización de vivienda unifamiliar destinada a fines de interés forestal y cinegético, en suelo no urbanizable, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. Jaime Centeno Baeza.

2º Considerando la viabilidad del proyecto con una amortización de 50 años.

3º Considerando la escasa incidencia en el medio ambiente colindante y la compatibilidad con la normativa urbanística al tratarse de una actividad compatible con su emplazamiento en el medio rural y que no induce a la formación de nuevos asentamientos.

4º Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido art. 42 apartado 1) de la Ley 7/2002.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 43 1 f) de la Ley 7/2.002 de 17de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiéndose presentar recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2020-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cambil, a 21 de julio de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.

cve: BOP-2020-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/2723 *Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior de la UE-1 de núcleo de Cambil Urbanización La Era.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente, por unanimidad de los diez concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-1 de núcleo de Cambil Urbanización La Era, tramitado de oficio y redactado por el ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Juan José Gámiz Ruiz colegiado nº 28.758.

Se abre plazo de información pública por período de un treinta días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 21 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, CAMILO TORRES CARA.

cve: BOP-2020-2723
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2020/3023 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto Alcaldía nº 222/2020, de 6 de agosto, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, ha aprobado la resolución siguiente:

Teniendo previsto ausentarme de la localidad, por motivos derivados del ejercicio del cargo y el descanso vacacional durante el período comprendido entre los días 10 al 31 de agosto de 2020, (ambos inclusive), y con objeto de que la Alcaldía no quede vacante por mi ausencia, por medio del presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 44, en relación con el 47.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

PRIMERO. Delegar la totalidad de mis funciones como Alcalde, para el período comprendido entre los días del 10 al 20 del mes de agosto de 2020, ambos inclusive, en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento doña Rosa María Molina Marchal.

SEGUNDO. Delegar la totalidad de mis funciones como Alcalde, para el período comprendido entre los días del 21 al 31 del mes de agosto de 2020, ambos inclusive, en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento doña Rosa María López Coello.

TERCERO. Publíquese esta Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo prevenido al respecto en el art. 44.2) del antes mencionado texto legal.

CUARTO. Notifíquese la presente a las citadas Tenientes de Alcaldía.

QUINTO. Dar cuenta de la presente a la Corporación Municipal en Pleno.

Castillo de Locubìn, a 06 de agosto de 2020.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2020-3023
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2020/2782 *Delegación funciones propias de la Alcaldía-Presidencia.*

Anuncio

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 61/2020

Con motivo de descanso personal, esta Alcaldía prevé su ausencia durante 5 días, concretamente los días 27 de julio 2020 al 31 de julio 2020 (ambos inclusive).

Esta circunstancia obliga, a tenor de lo dispuesto en los arts 47.1 y 2 y art. 44 del ROF a efectuar las correspondientes delegaciones de funciones.

Por tanto, vistos los preceptos jurídicos antes señalados y demás concordantes por la presente,

Vengo en Resolver:

PRIMERO: Delegar las funciones de esta Alcaldía en el Tercer Teniente Alcalde D. Manuel Bautista Sánchez los días indicados anteriormente. Esta delegación será efectiva a partir del día en que comienza la delegación.

No obstante lo anterior, esta delegación quedara sin efecto si el Sr. Alcalde se incorpora al ejercicio de su cargo con anterioridad al límite final del periodo indicado.

SEGUNDO: Notificar esta Resolución al interesado y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

TERCERO: Publicar esta Resolución en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del ROF. La Iruela, a 22 de julio 2020. Fdo: el Alcalde-Presidente, D. Daniel Sanchez Cruz y el Secretario-Interventor Acctal, D. Juan Raul Plaza Agea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 23 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.

cve: BOP-2020-2782
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2020/3042 *Anuncio publicación de Bases Convocatoria Bolsas de Trabajo Escuela Infantil Municipal Los Villares.*

Anuncio

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, (Jaén).

Hace saber:

Que mediante las Resoluciones que se relacionan a continuación, han sido aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de las siguientes Bolsas de trabajo:

- Resl. Núm. 141, de fecha 06/08/2020, por la que se aprueban las BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR SUSTITUCIONES U OTRAS CIRCUNSTANCIAS TEMPORALES DE EDUCADORES/AS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE LOS VILLARES (GUARDERÍA PERMANENTE).

- Resl. Núm. 142, de fecha 07/08/2020, por que la que se aprueban las BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL QUE CUBRIRÁ TEMPORALMENTE PUESTOS DE EDUCADORES/AS DESTINADOS A PUESTOS DE COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE LOS VILLARES (GUARDERÍA PERMANENTE).

- Resl. Núm. 143, de fecha 07/08/2020, por la que se aprueban las BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR SUSTITUCIONES U OTRAS CIRCUNSTANCIAS TEMPORALES DE AUXILIAR DE APOYO EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE LOS VILLARES (GUARDERÍA PERMANENTE).

Lo que se hace saber para que cualquier interesado pueda presentar instancia en el plazo de 10 días naturales, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio. El texto íntegro de las bases de encuentra publicado en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (http://www.losvillares.com) y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Villares, a 07 de agosto de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUITA.

cve: BOP-2020-3042
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/3016 *Aprobación bases y convocatoria de las pruebas para la selección como personal laboral fijo de una plaza de Sepulturero/a mediante concurso-oposición.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengibar, (Jaén).

Hace saber:

Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2020, aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 472 de 28 de mayo de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 104 de 2 de junio de 2020.

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de 22 de noviembre de 2019 se solicitó al Negociado de Secretaría la redacción de las Bases que han de regir la convocatoria para la selección mediante concurso-oposición de una plaza de personal laboral fijo "Sepulturero/a", teniendo en cuenta los méritos y la valoración expuesta en la citada Providencia. Asimismo, se solicitó Informe de Intervención sobre la existencia de crédito suficiente para la contratación del personal referido.

Visto el Certificado de Intervención de fecha 5 de agosto de 2020 en el que certifica que examinada la documentación referida al presupuesto municipal para el año 2020 así como su anexo de personal, resulta que aparece vacante y dotada suficientemente una plaza de Sepulturero, con código 074602, Grupo AP, Nivel de destino 14 y 369 puntos de complemento específico.

Visto el Informe de fiscalización del Sr. Interventor de fecha 31 de julio de 2020.

Visto el Informe de Secretaría nº 67/2020 de fecha 6 de julio de 2020.

Resultando que se ha justificado en el expediente la elección del sistema de concurso-oposición elegido para la selección de una plaza de personal laboral fijo denominada "Sepulturero/a"

Examinadas las Bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciado y de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. - Aprobar las Bases que se acompañan como Anexo I del presente acuerdo, para la convocatoria de las pruebas selectivas para la selección como personal laboral fijo de una plaza de Sepulturero/a mediante concurso-oposición, con las siguientes características:

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Denominación: Sepulturero/a: Personal laboral fijo. Nº de plazas: 1, correspondiente al Grupo AP, que se convocará por el sistema selectivo de concurso-oposición.

SEGUNDO. - Convocar las pruebas selectivas para la selección de la plaza referenciada.

TERCERO. - Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE SEPULTURERO/A MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

I.- NORMAS GENERALES

PRIMERA. - Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de Sepulturero, adscrito al Servicio de Cementerio, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento mediante el sistema de acceso de oposición libre y a través del procedimiento de selección de oposición libre.

La plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, dotada con el sueldo correspondiente al grupo de clasificación AP (Adscripción Provisional), e incluida en la Oferta de Empleo Público 2020 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 472 de 28 de mayo de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 104 de 2 de junio de 2020.

Son funciones principales de la plaza objeto de la presente convocatoria las que aparecen en la Relación de Puestos de trabajo y cuantas otras de naturaleza análoga se le encomienden.

SEGUNDO. - Normativa aplicable.

A la presente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación, así como las Bases Específicas de la presente convocatoria.

TERCERA. – Requisitos de los/las aspirantes.

Los requisitos generales que deberán reunir los/as aspirantes para participar en la presente convocatoria son los siguientes:

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al acceso público en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

A los efectos de equivalencia de titulaciones académicas, las personas solicitantes deberán hacer referencia en la instancia de participación, de la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos, o en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Las personas aspirantes con alguna minusvalía igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

III.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

CUARTA. – Solicitudes y documentación.

4.1.- Para ser admitido en el proceso selectivo los aspirantes deberán presentar la siguiente

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

documentación:

a) Instancia de participación, según modelo ANEXO I incluido en las presentes bases.

b) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen, el importe a ingresar es de treinta euros (30 €) y se efectuará en el número de cuenta ES65-2038-3644-1064-0000-0647 del Banco BANKIA o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros la plaza a la que se oposita, el nombre y apellidos del/la aspirante y también DNI, aun cuando sea impuesto por persona distinta, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la expedición de documentos (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 15 de octubre de 2012).

c) Fotocopia de DNI en vigor.

d) Los documentos que justifiquen los méritos a valorar de conformidad con lo determinado en el ANEXO II. Los méritos se acreditarán mediante fotocopias y no se valorarán aquellos que se aleguen o justifiquen documentalmente fuera de plazo de presentación de solicitudes. Los méritos a tener en cuenta se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten mediante fotocopia en virtud del art. 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de aportar los originales cuando sean requeridas para ello.

e) Fotocopia de la titulación exigida en la Base Tercera, o justificante del abono de los derechos de expedición, o, en su caso, documentación que acredite la equivalencia.

El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de instancias determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

Con la presentación de la solicitud se entiende que la persona aspirante autoriza al Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

4.2.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes e instancias:

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, Plaza de la Constitución, 1, 23620, Mengíbar (Jaén) (en días laborables dentro del plazo estipulado y en horario de atención al público de 09:00 horas a 14:00 horas) o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Podrán presentarse en el Registro Electrónico a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mengíbar http://www.aytomengibar.com.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión del aspirante

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

al proceso selectivo.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

QUINTA. – Lista de admitidos y excluidos.

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, la Alcaldía dictará Resolución en un plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la página web municipal en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento. Tanto para subsanar los errores de hecho, como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluidos, los aspirantes de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispondrán de un plazo de diez días, a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.2 Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

5.3 Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de la fase de oposición, y la composición del Tribunal de Selección, a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.4 Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5 Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de la sede electrónica: https://aytomengibar.com, a efectos meramente informativos.

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El resto de los anuncios relativos al proceso selectivo convocado se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica http://www.aytomengibar.com.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

SEXTA. – Composición, constitución y actuación del Tribunal de Selección.

6.1 El Tribunal calificador, designado por el Sr. Alcalde, estará integrado por:

Presidente: Funcionario de Carrera de titulación igual o superior a la exigida, y su suplente, designados por la Alcaldía.

Vocales: Cuatro vocales Funcionarios de Carrera de titulación igual o superior a la exigida para la plaza, y sus correspondientes suplentes, designados por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

6.2 Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y el personal laboral temporal. Tampoco podrán formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá derecho, en su caso, a la percepción de asistencias establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, quedando facultado para interpretar las presentes Bases y resolver en todo aquello que no esté previsto en las mismas. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal en su calificación final, no podrá proponer para su nombramiento un número superior de aspirantes aprobados al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contenga mayor número que plazas convocadas.

VI.- SISTEMA DE SELECCIÓN, DESARROLLO Y CALIFICACIÓN.

SÉPTIMA. – Sistema de selección.

La selección se llevará a cabo a través del sistema de Concurso-Oposición Libre, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 TREBEP. Constará de dos fases. Una de concurso y otra de oposición. Se valorará hasta un 40 % la fase de concurso y hasta un 60 % la fase de oposición.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en su caso, se realizará por orden alfabético conforme a la Resolución que a tal efecto publique la Secretaria de Estado de Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Una vez comenzada la prueba selectiva, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en los Boletines oficiales. Éstos se publicarán por el órgano de selección en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mengíbar, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el órgano de selección. La incomparecencia a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinara automáticamente el decaimiento del derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido del proceso selectivo.

El órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en cualquiera de los ejercicios o pruebas una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobado el ejercicio. En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a los aspirantes antes del inicio del ejercicio.

OCTAVA: Desarrollo y calificación de los ejercicios.

8.1 La selección constará de dos fases. Una de concurso y otra de oposición.

PRIMERA FASE: CONCURSO.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Esta fase será valorada hasta un máximo de 40 puntos. En la fase de concurso, que no determinara, en ningún caso, por si misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en el ANEXO II, siempre que guarden relación con las funciones propias del cuerpo.

A la vista de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso, los aspirantes podrán solicitar la petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas.

Dichas peticiones solo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento. El tribunal se constituirá al efecto, facilitando la información requerida que estime oportuna antes de la celebración del siguiente ejercicio.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar las calificaciones de los aspirantes.

SEGUNDA FASE: OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

- Primer ejercicio: Consistirá en la realización por escrito de una batería de 30 preguntas tipo test sobre las Materias del programa ANEXO III. El tiempo máximo de duración para su realización será de sesenta minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 30 puntos,

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El cuestionario tipo test contará con 30 preguntas y con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Las respuestas erróneas o no contestadas no penalizarán.

Se establecerán cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de las preguntas del cuestionario, a tal objeto.

- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico relacionado con las materias del programa señalado en el ANEXO III.

Este ejercicio consistirá en la realización de un ejercicio práctico que se realizará in situ en el Cementerio Municipal, donde los aspirantes deberán demostrar la posesión de habilidades y destrezas para el desempeño de las funciones de Sepulturero/a. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 30 puntos.

Los aspirantes que no que no alcancen un mínimo de 30 puntos en la fase de oposición, serán eliminados automáticamente.

8.2 El Tribunal con carácter previo a la realización de los ejercicios deberá determinar, comunicándolo a los aspirantes, los criterios y la forma de puntuación que se tendrán en cuenta para la calificación de los ejercicios.

8.3 La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

8.4 A la vista de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, los aspirantes podrán solicitar la vista del ejercicio, revisión del mismo o petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas.

Dichas peticiones solo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento. El tribunal se constituirá al efecto, facilitando la información requerida que estime oportuna antes de la celebración del siguiente ejercicio.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar las calificaciones de los aspirantes.

VII CALIFICACIÓN FINAL, PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

NOVENA. Calificación final, propuesta de contratación y presentación de documentos.

9.1 Calificación final: La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso.

9.2 Propuesta de contratación: Finalizada la oposición, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios, la relación de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación final, y la propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido la

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

calificación más alta, no pudiendo aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, quedando eliminados los restantes. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

La expresada relación y propuesta consiguiente de contratación se elevará Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mengíbar a los efectos oportunos.

9.3. Presentación de documentos: En el plazo de cinco días naturales a contar del siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta, el aspirante seleccionado deberá presentar en el Servicio de Personal los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) DNI o pasaporte vigente original, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Titulación original exigida en las bases.

c) Cumplimentación de declaración por el/la interesado/a de no hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en las bases, o el resultado del reconocimiento médico fuera de “no apto”, no podrá ser nombrado para ocupar la plaza objeto de la convocatoria y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

DÉCIMA. - Contratación.

El/la aspirante seleccionado/a que hubiese presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribirá por escrito contrato de trabajo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mengíbar, en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización mediante Resolución del Sr. Alcalde.

En caso contrario, el no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria dará lugar a que no pueda ser formalizado el contrato de trabajo quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que,

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

DECIMOPRIMERA. - Constitución de bolsa de trabajo.

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir bajas temporales o periodos vacacionales, siempre y cuando se justifique debidamente en el expediente la conveniencia y necesidad de realizar dicha contratación y exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de esta que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

VIII PUBLICIDAD DE LAS BASES Y RECURSOS.

DÉCIMOSEGUNDA. – Publicidad.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Específicas se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mengíbar y Anuncio de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

DÉCIMOTERCERA. - Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Mengíbar a fecha indicada al margen.
El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

(MODELO DE INSTANCIA)

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			**NIF**
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**
Denominación del Puesto			

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	**MEDIO DE NOTIFICACIÓN**
☐ Solicitante	☐ Notificación electrónica
☐ Representante	☐ Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado_____, de fecha _____, en relación con la convocatoria de la siguiente plaza: SEPULTURERO/A, conforme a las bases que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número _____, de fecha _____.

SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia

TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de una plaza de Sepulturero.

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte
2. Justificante del pago de derecho de examen
3. Titulación exigida
4. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso
5. Otros

Si Vd. no se opone expresamente, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a este Ayuntamiento para consultar o recabar a las administraciones públicas que a continuación se detallan la información o documentos que sean necesarios para tramitar su solicitud.

☐ No autorizo a que este Ayuntamiento recabe la siguiente información _____ a la Administración de _____ *[Administración/es Pública/s requerida/s].*

En este caso, el interesado deberá aportar los documentos que el Ayuntamiento le requiera.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR.

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II
BAREMO DE MÉRITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

- Méritos profesionales:

1.- Por cada mes completo de servicios prestados en Administración Pública. – 1,00 punto

2.- Por cada mes completo de servicios prestados en empresa privada. - 0,5 puntos

Los servicios puntuados serán los prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública o entidad privada, desempeñando un puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de esta convocatoria (toda clase de prácticas sanitarias y mortuorias que tengan que ver con cadáveres), y los de oficial de albañilería, siempre y cuando el aspirante cuente al menos con 6 meses de experiencia en trabajos igual o similares al que es objeto de esta convocatoria (toda clase de prácticas sanitarias y mortuorias que tengan que ver con cadáveres).

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y solo se computarán en uno de los apartados precedentes, 1 o 2.

Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente o empresa privada en la que se acredite los servicios prestados, la plaza o puesto y el grupo de titulación, así como contratos de trabajo e informe de vida Laboral.

Puntuación máxima por este apartado: 35 puntos.

- Méritos por formación:

Se valorarán los cursos de formación siempre que estén relacionados con materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar y hayan sido organizados bien por una Administración pública o bien por una institución pública o privada en colaboración con la Administración pública y los organizados dentro del marco de los Acuerdos de formación Continua.

No se valorarán los cursos con idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un periodo mínimo de dos años entre la realización de uno y otro. En este caso se valorará el más ventajoso.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la escala siguiente:

Hasta 14 horas o 2 días	0,15 puntos
de 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración	0,20 puntos
de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración	0,30 puntos
de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración	0,40 puntos
de 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración	0,50 puntos
de más de 200 horas o de 40 días de duración	1,00 puntos

Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la Base 3: 1 punto

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Puntuación máxima por este apartado: 3 puntos.

Entrevista Curricular: (Máximo 2 puntos)

Se realizará una entrevista curricular como medio de comprobación de los méritos alegados por el aspirante, para contrastar el resultado del concurso y determinar la adecuación del candidato al perfil profesional del puesto convocado.

La valoración de la entrevista tendrá una puntuación máxima de 2 puntos.

En la realización de la entrevista se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Perfil profesional, competencias y aptitud concreta para el puesto. (Hasta 1 punto)

Formación y experiencia previa alegada. (Hasta 1 punto)

El Tribunal de Selección dejará constancia documental de sus deliberaciones y motivará suficientemente sus decisiones, y publicará el resultado de la entrevista en la página web municipal y en el tablón de edictos.

Terminadas las pruebas selectivas y la calificación final de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos y página web municipal la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, siendo esta la suma de la fase de concurso.

La Puntuación Máxima de la FASE DE CONCURSO son 40 puntos.

ANEXO III

TEMARIO PLAZA DE SEPULTURERO

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Tema 1.- Diferentes tipos de maquinaria en albañilería, tipos de herramientas, características y usos.

Tema 2.- Construcción de paredes y ladrillos, diferentes tipos. Revestimiento de paredes enfoscados, guarnecidos, alicatados y aplacados. Elementos prefabricados de construcción.

Tema 3.- Trabajos complementarios de albañilería: Apertura de rozas, demoliciones, apertura de huecos, colocación de lápidas, ejecución y precauciones, medidas de seguridad.

Tema 4.- Morteros: Precaución con medios manuales y mecánicos, utilidades y aplicaciones. Hormigón: Precaución con medios manuales y mecánicos, utilidades y aplicaciones. Materiales cerámicos y piedras, tipos, utilidades, colocación y precauciones. Materiales auxiliares de albañilería.

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tema 5.- Prevención de Riesgos Laborales, prevención de accidentes y elementos de seguridad.

Tema 6-. Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria: prácticas de sanidad mortuoria y conducción y traslado de cadáveres.

Tema 7.- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria: Inhumación, cremación y exhumación de cadáveres.

Tema 8- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria: Cementerios y otros lugares de enterramiento autorizados. Instalaciones, equipamiento y servicios de los Cementerios: Sepulturas, nichos y columbarios.

Tema 9-. Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria: apertura y clausura de Cementerios. Administración de los Cementerios. Infracciones y Sanciones.

Tema 10.- Ordenanza fiscal reguladora del Cementerio Municipal de Mengíbar. (BOP de Jaén nº 139 de 19 de julio de 2012)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mengíbar, a 06 de agosto de 2020.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

cve: BOP-2020-3016
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2020/3025 *Edicto de delegación atribuciones de la Alcaldía.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía a mi cargo, con fecha 6 de agosto de 2020, ha dictado Resolución nº 149, del siguiente tenor literal:

"5.- Por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente desde los días 10 hasta el día 23 de agosto del presente año, ambos inclusive, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Dª. Francisca Medina Teba, las atribuciones de la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 10 al 16 de agosto de 2020, y en su defecto, en el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Manuel Jesús Moral Rubio.

SEGUNDO.- Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Manuel Jesús Moral Rubio, las atribuciones de la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 17 al 23 de agosto de 2020, y en su defecto, en la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Dª. Francisca Medina Teba.

TERCERO.- Publicar Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de que la delegación surta efectos desde la fecha del presente decreto.

CUARTO.- Que se dé cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al Edil expresado, para su conocimiento y efectos consiguientes."

Torredelcampo, a 06 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-3025
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/2792 *Aprobación definitiva de modificaciones en ordenanzas fiscales.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación parcial de las ordenanzas fiscales de Vilches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Se modifica la redacción en su título de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la tasa por Distribución de Agua Potable, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores, pasando a denominarse la ordenanza:

"Nº 20. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua Potable, incluidos los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y tasa de verificación."

Se modifican además los siguientes artículos nº 1, 5 y 6, de la misma pasando a tener la siguiente redacción:

"*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las atribuciones conferidas por los Art. 133.2, 142 de la Constitución, y por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 5/200 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y la Ley de Aguas de Andalucía y el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de agua."

"*Artículo 5. Base imponible.*

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La verificación de los contadores."

"*Artículo 6. Cuotas Tributarias.*

Se establecen las siguientes tarifas, aplicables desde el 1 de enero de 2021:

CUOTA FIJA 5,07 euros/abonado/mes
CUOTA DE CONSUMO

Uso doméstico

De 0 a 25 m³/trimestre: 0,545263 € /m³
De más de 25 a 50 m³/trimestre: 0,665541 € /m³
De más de 50 a 75 m³/trimestre: 1,250896 € /m³
Más de 75 m³/trimestre: 1,571639 € /m³

Uso industrial

De 0 a 3.000 m³/trimestre: 0,835778 € /m³
Más de 3.000 m³/trimestre: 0,861627 € /m³

Otros Usos

De 0 a 25 m³/trimestre: 0,545263 € /m³
Más de 25 m³/trimestre: 2.254916 € /m³

En estas tarifas no está incluido el IVA.

- Derechos de acometida (según Reglamento Servicio Domiciliario de agua de la Junta de Andalucía): 674,44 €.

En el caso de que el abonado realice toda la obra civil de la Acometida desde la Red de Distribución, este importe se reducirá en un 75%, es decir, que será de 168,61 €.

- Cuota de contratación: 53,09 €.

- Fianzas:

La fianza a establecer por este concepto dependerá del diámetro del contador y será la siguiente:

Calibre del Contador en mm.	Todos los usos (€) I.V.A. no incluido
13	139
15	151
20	215
25	270
30	323
40	430
50	540

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Tasa de verificación: 50 €.

La Tasa de Verificación se aplicara al abonado que solicite la verificación del contador y éste tenga un error igual o inferior al que establece el Real Decreto 886/2006. En caso contrario no supondrá coste alguno para el abonado la verificación.

En caso de que la verificación se realice por una empresa autorizada por la Junta de Andalucía, a este coste, habría que sumarle el coste de la empresa por la verificación realizada.

Estas nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE VERTIDOS

"Se modifica la redacción dada a los artículos 1,3 y 4, y las tarifas del artículo 5, que comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2021, quedando los artículos mencionados, con la siguiente redacción:

"*Artículo 1. Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales y Vigilancia de Vertidos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

"*Artículo 3. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares y de sus vertidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida de red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, los ocupantes o usuarios de las fincas del municipio beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quiénes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio."

"*Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

"*Artículo 5. Cuota tributaria.*

Se modifican las tarifas a aplicar a partir del 1 de enero de 2021, aplicándose las mismas por prestación del servicio y por m³ de agua consumida:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de CIEN (100 €) euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en:

- CINCO (5 €) euros/trimestre, por vivienda o local.

- QUINCE (15 €) euros/trimestre por fincas o locales destinadas a actividades comerciales y servicios profesionales.

- TREINTA Y OCHO (37,50 €) euros /trimestre por fincas o locales destinadas a actividades industriales.

- CINCUENTA (50 €) euros/trimestre por Vigilancia Especial de Vertidos por fincas o locales destinadas a cualquier tipo de actividad, no conectados a la red de alcantarillado, por encontrarse fuera del área de cobertura del servicio o porque la naturaleza de sus vertidos, no cumpla los requisitos legales para tener acceso a la misma.

3. La parte variable de la cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios profesionales: 0,15 € x m³.

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Cuota de servicio por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,60 € x m³.

- Cuota por vigilancia especial de vertidos por fincas o locales destinadas a cualquier tipo de actividad, fuera de la red de cobertura del servicio de alcantarillado o no conectados a la misma por la naturaleza de sus vertidos: 0,80 € x m³.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se introduce la disposición transitoria siguiente:

“*Disposición Transitoria:*

Con el fin de contribuir a la reactivación económica en el municipio tras la crisis sanitaria producida por la COVID-19, se dispone que desde la entrada en vigor de presente modificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de las tasas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Durante el periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se aplicará la tasa que corresponda, reducida temporalmente en un 90%, como medida de reactivación económica. A partir de esa fecha, se aplicará la tasa íntegra sin reducción.

Esta disposición se aplicará desde el día siguiente a su publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL , ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Se introduce la disposición transitoria siguiente:

“*Disposición Transitoria:*

Con el fin de contribuir a la reactivación económica en el municipio tras la crisis sanitaria producida por la COVID-19, se dispone que desde la entrada en vigor de esta modificación de la ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos y casetas de feria, y puestos ambulantes, incluidos los mercadillos.

Igualmente, durante el periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se aplicará la tasa mencionada en el párrafo anterior, con una reducción temporal del 90%, como medida de reactivación económica, aplicándose de nuevo la tasa íntegra a partir del 1 de enero de 2022.

En el caso de los puestos de venta del mercado de abastos, se aplicará sólo una reducción temporal del 50% del importe desde la entrada en vigor de esta disposición transitoria hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin que sea aplicable esta reducción temporal durante el

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ejercicio 2021.

Esta disposición se aplicará desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se introduce la disposición transitoria siguiente:

"*Disposición Transitoria:*

Con el fin de contribuir a la reactivación económica en el municipio tras la crisis sanitaria producida por la COVID-19, se dispone ampliar de manera temporal, la bonificación actual del 50% de la tasa prevista en el artículo 6 del texto definitivo de la ordenanza y que se aplica a la tasa por expedición de licencia de obras solicitada por los menores de 35 años, a todos los solicitantes desde la entrada en vigor de esta disposición y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta bonificación temporal del 50% en la tasa por expedición de licencia de obras, se aplicará igualmente durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como medida que contribuye a la reactivación económica del municipio.

Las tasas que se aplican al resto de licencias urbanísticas, no se verán afectadas por esta disposición.

Esta disposición se aplicará desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

"*Disposición Transitoria:*

Con el fin de contribuir a la reactivación económica en el municipio tras la crisis sanitaria producida por la COVID-19, se dispone que desde la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, se aplicará una tasa por expedición de licencia de apertura de nuevos establecimientos reducida en un 50%.

Igualmente se mantendrá la reducción del 50% de la tasa durante el periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 como medida para la reactivación económica.

Esta disposición se aplicará desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles que pasarán a tener la siguiente redacción, por lo que se publica la ordenanza completa, quedando como sigue:

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

"Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley para fijar los elementos necesarios que determinen las respectivas cuotas tributarias y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el citado R.D.L., respecto a los impuestos del art. 59.1, como es el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles.

En uso de las facultades concedidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y en los artículo 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, este Ayuntamiento aprueba la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en los artículos antes citados del TRLRHL para la ordenación de los impuestos cuya exacción viene impuesta en el TRLRHL.

Artículo 2. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,63 %, excepto en los anejos de Guadalén y Miraelrío que será de 0,60%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,97%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales es el 1,3%.

Artículo 3. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y sobre los bienes Inmuebles de características especiales sitos en el respectivo término municipal, o por la titularidad de:

a) una concesión administrativa sobre dichos bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

b) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

Artículo 4. Bienes Inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir esto sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyan el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos del art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T.). A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Base Liquidable.

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes Inmuebles será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 9. Período Impositivo y Devengo.

Este impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10. Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles comporta dos vías:

a) La Gestión Tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de liquidación e inspección del impuesto, el reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

c) Para facilitar la gestión de mencionado impuesto, se declara la exención del pago del IBI de naturaleza rústica de aquellos bienes sitos en este municipio cuyas cuotas agrupadas relativas a un mismo sujeto pasivo sean inferiores al importe de 10 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del pago del IBI de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior al importe de 7 euros.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el término municipal de Vilches.

3. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley de Haciendas Locales, y en la del Catastro Inmobiliario.

5. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ente el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

7. El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuesto General del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 12. Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados y de manera previa al inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de disfrute de las bonificaciones comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción, y un año más a partir del año de terminación de las obras. En todo caso, el plazo de disfrute no podrá exceder de 3 años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Esta bonificación se prorrogará durante los tres años siguientes a petición del interesado, surtiendo efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Las solicitudes de bonificación que se presenten en el Ayuntamiento serán trasladas al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación para su resolución y notificación, de conformidad con la vigente delegación de las facultades de gestión del tributo.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, según ley.

4.- Se establece una bonificación del 5 por 100 a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de impuestos.

Las bonificaciones indicadas no serán compatibles entre sí, salvo con la bonificación del punto anterior del 5 por cien para los sujetos pasivos que domicilien sus vencimientos.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020, entrando en vigor el día 1 de enero de 2021.”

Contra los presentes acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

cve: BOP-2020-2792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/2801 *Aprobadas las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución nº 386/2020, de fecha 24 de julio de 2020, ha aprobado las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha resolución y bases, que se adjuntan, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo ante esta Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 386/2020, de 24 de julio.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.3.- Podrá ampliarse el número de plazas inicialmente convocadas con las nuevas vacantes que se produzcan en el intervalo que medie hasta la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso selectivo, sin implicar un nuevo plazo de presentación de solicitudes, siempre que el contenido y desarrollo de las nuevas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de aplicación y demás normativa de obligado cumplimiento lo permitan.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 35 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “M”, conforme a la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (B.O.J.A. núm. 26, de 7 de febrero de 2020).

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2.- Segunda prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3.- Tercera prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	**25 a 29**	**30 a 34**
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	**25 a 29**	**30 a 34**
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	**25 a 29**	**30 a 34**
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	**25 a 29**	**30 a 34**
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
3.2.- Desprendimiento de retina.
3.3.- Patología retiniana degenerativa.
3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
3.5.- Discromatopsias.
3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.- Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.
5.2. Hernias abdominales o inguinales.
5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).
5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
6.2. Insuficiencia venosa periférica.
6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.1. Asma bronquial.
7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.
10.2. Migraña.
10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.
11.2. Trastornos de la personalidad.
11.3. Psicosis.
11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.
12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Villanueva del Arzobispo, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-2801
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/2802 *Aprobación de las Bases para la provicisón en propiedad de una plaza de Conductor de Vehículos Municipales.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén)

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución nº 387/2020, de fecha 24 de julio de 2020, ha aprobado las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Conductor de Vehículos Municipales vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha resolución y bases, que se adjuntan, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo ante esta Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Conductor de Vehículos Municipales, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 269/2020, de 19 de mayo, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 98, de fecha 25 de mayo de de 2020:

Encuadramiento: Personal laboral.

Denominación: Conductor de Vehículos Municipales.

Grupo de Asimilación: C2.

La citada plaza inicialmente está adscrita a los Servicios Generales del Ayuntamiento, sin perjuicio de su apoyo a otras áreas municipales, y las funciones que tiene encomendadas son las inherentes al manejo, conducción y mantenimiento de vehículos municipales.

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en la oposición será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C y Certificado de Aptitud Profesional (en el caso de estar obligado de conformidad con lo regulado por el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera).

TERCERA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda se ajustarán al modelo contenido en el Anexo I.
Se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables, de 9 a 14 horas. También podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A dichas instancias se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

2. Justificante del pago de los derechos de examen que ascienden a 29,50 euros (BOP de

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén nº 242, de 20 de diciembre de 2019), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o mediante ingreso en la cuenta bancaria municipal: IBAN ES57-2103-0336-96-0030003241, debiendo expresarse en este caso el concepto y nombre del aspirante.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los aspirantes excluidos puedan subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma resolución, el Sr. Alcalde determinará la composición y nombramiento del Tribunal Calificador, así como lugar y fecha de celebración de las pruebas selectivas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

1. Composición.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Con respeto a lo antecedente, el Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente: Un empleado público municipal con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, designado por el Sr. Alcalde.

b) Vocales: cuatro empleados públicos municipales con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, dos de ellos propuestos por los representantes de personal de este Ayuntamiento.

c) Secretario: El funcionario municipal que designe el Alcalde, que tendrá voz pero no voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2. Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en los mismos términos, conforme

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

al art. 24 de la citada Ley 40/2015.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros con voz y voto, titulares y suplentes, indistintamente, incluyendo el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o los trámites afectados por la irregularidad.

SEXTA.- CALENDARIO DE REALIZACION DE LAS PRUEBAS.- El lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas selectivas se fijará en la resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base Cuarta.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “M”, conforme a la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (B.O.J.A. núm. 26, de 7 de febrero de 2020).

Cada aspirante irá provisto de su D.N.I. El llamamiento será único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del R.D. 364/95.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

SÉPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS.- El procedimiento de selección de esta convocatoria será el

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de oposición y constará de una única fase con los ejercicios que se indican.

La oposición constará de las siguientes pruebas:

A. Prueba Teórica (puntuación máxima 10 puntos): Consistirá en contestar un cuestionario de veinte preguntas tipo test, en un tiempo máximo de sesenta minutos, sobre el contenido completo del temario que se contiene en el Anexo II.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una pregunta contestada correctamente.
Cada respuesta correcta se valorará con 0'50 puntos.

Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que para pasar a la siguiente prueba, la práctica, será preciso obtener, como mínimo, 5 puntos.

B. Prueba Práctica (puntuación máxima 10 puntos): Tendrá dos partes:

B.1. Primera parte: Consistirá en resolver un supuesto práctico en relación con las materias específicas del programa contenido en el Anexo II, en un tiempo no superior a una hora. Será preciso obtener en esta prueba un mínimo de 5 puntos.

B.2. Segunda parte: Consistirá en la ejecución de una actuación determinada por el Tribunal y relacionada con los cometidos propios de la categoría y funciones de la plaza objeto de la convocatoria, relativa a manejo, conducción o mantenimiento de vehículos y maquinaria municipales, y que demuestre la habilidad y destreza en tareas de un conductor de vehículos y maquinaria municipal.

El tiempo de realización de esta prueba no será superior a 30 minutos. Será preciso obtener en esta prueba un mínimo de 5 puntos.

La puntuación a otorgar en esta prueba práctica será la media resultante de las dos pruebas de la primera parte y de la segunda.

Las dos pruebas, teórica y práctica, se calificarán sobre un máximo de 10 puntos cada una de ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.- Las calificaciones se realizarán por el Tribunal calificador conforme al sistema de calificación establecido en esta base.

Las calificaciones en cada una de las pruebas será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros asistentes del Tribunal.
La calificación global de la prueba será la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las pruebas, teórica y práctica.

El aspirante que hubiese tenido la calificación total más alta, como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, será la persona propuesta por el Tribunal para su nombramiento como Conductor de Vehículos municipales.

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de las plazas convocadas, que es una, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Asimismo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido la puntuación global más alta.

El aspirante propuesto aportará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publique en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria establecidos en la Base Segunda.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

UNDECIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar Conductor de Vehículos Municipales al aspirante que hubiese obtenido la puntuación total más alta, el cual deberá tomar posesión, en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente día al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente formalizar un acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, así como prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Ese mismo día se formalizará la documentación necesaria para la contratación como trabajador fijo del aspirante nombrado.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMOTERCERA.-RECURSOS.- Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS MUNICIPALES (PERSONAL PERSONAL LABORAL).

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN).
D/Dª , mayor de edad, vecino/a de , con domicilio en Calle/Avda./Plaza , nº , provisto/a de D.N.I. Nº , ante Ud. comparece y DICE:

Que en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha , se ha publicado la Convocatoria para la provisión de una plaza de Conductor de Vehículos Municipales, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2.020.

Que quien suscribe manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de las Bases para la provisión de dicha plaza.

Que, asimismo, se adjunta copia compulsada de su DNI (o, en su caso, pasaporte), así como el resguardo justificativo del pago de los derechos de examen por importe de 29,50 euros.

En su virtud, SOLICITA: Tomar parte en la oposición libre para la provisión de una plaza de Conductor de Vehículos Municipales incluida como vacante de personal laboral en la Oferta de Empleo Público del año 2.020.

En _____ a _____ de _____ de .

Fdo.:

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II
MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española.

2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

3. El Municipio: concepto y elementos. Competencias del municipio. Órganos y competencias de cada órgano.

4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Medidas de emergencia.

5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

6. Políticas de Igualdad de Género. Normativa vigente.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Señales de circulación. Tipos y características.

2. Seguridad vial: El permiso de conducción. Documentación del vehículo. Estado físico del conductor. Los demás usuarios. El vehículo automóvil. La visibilidad. La conducción nocturna. La adherencia y los neumáticos.

3. El motor: Funcionamiento del motor. Motores de varios cilindros. Cilindrada, compresión y potencia. Elementos del motor. Reglajes. Averías en la compresión.

4. Engrase del motor. Lubricantes. Sistemas de engrase. Detalles de la lubricación. Ventilación, filtrado y cambio de aceite. Averías del engrase. Refrigeración. Averías en la refrigeración. Carburación: Arranque en frío. Colector de admisión. Doble carburación (dual). Carburadores escalonados. Carburadores anticontaminantes. Carburadores cuádruples. Cárter. Calefacción de la mezcla. Compresores. Filtros de aire y gasolina. Alimentación de carburador. Averías en la carburación. Inyección de gasolina. Inyección electrónica. Motores diesel: equipos de inyección. Averías en los Diesel.

5. Equipo electrónico del Automóvil: Nociones de electricidad. Instalación eléctrica (corriente continua). Alternadores. Alternadores trifásicos. Arranque. Averías en el arranque. Alumbrado. Averías en el alumbrado y en la instalación. Encendido: Bujías. Encendido Delco o por batería. Encendido sin distribuidor. Conjunto de la instalación eléctrica. Averías del encendido. Encendido electrónico. Encendido por magneto.

6. Embrague: Clases. Averías del embrague. Cambio de velocidades: Clases. Cambios automáticos. Averías en el cambio de velocidades.

7. Dirección: Servodirecciones. Cualidades de la dirección. Averías en la dirección. Puente

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

trasero: Diferencial. Averías en el puente trasero.

8. Frenos: Clases. Eficacia de los frenos. Averías en los frenos.

9. Suspensión: Amortiguadores. Estabilizadores. Averías en la suspensión. Ruedas y neumáticos: Neumáticos. Estabilidad. Duración y cuidados. Averías en los neumáticos. Tablas de cargas y presiones.

10. Maquinaria de obras públicas: palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, compactadores bulldozer, camiones articulados y dumper.

Villanueva del Arzobispo, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN

cve: BOP-2020-2802
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/2803 *Aprobación de las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario del Polideportivo.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución nº 388/2020, de fecha 24 de julio de 2020, ha aprobado las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Operario del Polideportivo vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha resolución y bases, que se adjuntan, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo ante esta Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE OPERARIO DEL POLIDEPORTIVO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Operario del Polideportivo, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 269/2020, de 19 de mayo, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 98, de fecha 25 de mayo de de 2020:

Encuadramiento: Personal laboral.

Denominación: Operario del Polideportivo.

Grupo de Asimilación: C2.

La citada plaza está adscrita al Área de Deportes. Las funciones o tareas a desarrollar por dicho operario son las propias de Conserje del Polideportivo Municipal, es decir, la ejecución

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las actividades operativas y de apoyo vinculadas al ámbito del servicio de deportes, a saber:

Operar con equipos, útiles y herramientas realzando las operaciones básicas para su preparación, funcionamiento y adecuada conservación.

Efectuar actividades de transporte de materiales y útiles.

Solicitar y supervisar el suministro y disponibilidad de materiales y aprovisionamientos necesarios.

Cumplir la programación de tareas con los requerimientos de calidad establecidos.

Mantener en orden, limpieza y disponibilidad los materiales y útiles.

Revisar y proponer reformas en los procedimientos que supongan mejoras en la consecución de los objetivos de la unidad.

Cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriores, que les sean encomendadas por sus superiores y resulten necesarias por razón del servicio

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en la oposición será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) Estar en posesión del Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda se ajustarán al modelo contenido en el Anexo I.

Se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables, de 9 a 14 horas. También podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
A dichas instancias se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

2. Justificante del pago de los derechos de examen que ascienden a 29,50 euros (BOP de Jaén nº 242, de 20 de diciembre de 2019), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o mediante ingreso en la cuenta bancaria municipal: IBAN ES57-2103-0336-96-0030003241, debiendo expresarse en este caso el concepto y nombre del aspirante.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los aspirantes excluidos puedan subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma resolución, el Sr. Alcalde determinará la composición y nombramiento del Tribunal Calificador, así como lugar y fecha de celebración de las pruebas selectivas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

1. Composición.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Con respeto a lo antecedente, el Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente: Un empleado público municipal con titulación mínima de Graduado en

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, designado por el Sr. Alcalde.

b) Vocales: cuatro empleados públicos municipales con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, dos de ellos propuestos por los representantes de personal de este Ayuntamiento.

c) Secretario: El funcionario municipal que designe el Alcalde, que tendrá voz pero no voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2. Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en los mismos términos, conforme al art. 24 de la citada Ley 40/2015.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros con voz y voto, titulares y suplentes, indistintamente, incluyendo el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.
El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases.
Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o los trámites afectados por la irregularidad.

SEXTA.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.- El lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas selectivas se fijará en la resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base Cuarta.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “M”, conforme a la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (B.O.J.A. núm. 26, de 7 de febrero de 2020).

Cada aspirante irá provisto de su D.N.I. El llamamiento será único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del R.D. 364/95.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

SÉPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS.- El procedimiento de selección de esta convocatoria será el de oposición y constará de una única fase con los ejercicios que se indican.

La oposición constará de las siguientes pruebas:

A. Prueba Teórica (puntuación máxima 10 puntos): Consistirá en contestar un cuestionario de veinte preguntas tipo test, en un tiempo máximo de sesenta minutos, sobre el contenido completo del temario que se contiene en el Anexo II.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una pregunta contestada correctamente.

Cada respuesta correcta se valorará con 0’50 puntos.

Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que para pasar a la siguiente prueba, la práctica, será preciso obtener, como mínimo, 5 puntos.

B. Prueba Práctica (puntuación máxima 10 puntos): Tendrá dos partes:

B.1. Primera parte: Consistirá en resolver un supuesto práctico en relación con las materias específicas del programa contenido en el Anexo II, en un tiempo no superior a una hora. Será preciso obtener en esta prueba un mínimo de 5 puntos.

B.2. Segunda parte: Consistirá en la ejecución de una actuación determinada por el Tribunal y relacionada con los cometidos propios de la categoría y funciones de la plaza objeto de la convocatoria, que demuestre la habilidad y destreza en tareas de un operario del polideportivo municipal

El tiempo de realización de esta prueba no será superior a 30 minutos. Será preciso obtener en esta prueba un mínimo de 5 puntos.

La puntuación a otorgar en esta prueba práctica será la media resultante de las dos pruebas de la primera parte y de la segunda.

Las dos pruebas, teórica y práctica, se calificarán sobre un máximo de 10 puntos cada una de ellas.

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.- Las calificaciones se realizarán por el Tribunal calificador conforme al sistema de calificación establecido en esta base.

Las calificaciones en cada una de las pruebas será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros asistentes del Tribunal.
La calificación global de la prueba será la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las pruebas, teórica y práctica.

El aspirante que hubiese tenido la calificación total más alta, como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, será la persona propuesta por el Tribunal para su nombramiento como Operario del Polideportivo municipal.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de las plazas convocadas, que es una, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.
Asimismo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido la puntuación global más alta.

El aspirante propuesto aportará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publique en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria establecidos en la Base Segunda.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar Operario del Polideportivo al aspirante que hubiese obtenido la puntuación total más alta, el cual deberá tomar posesión, en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente día al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente formalizar un acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, así como prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Ese mismo día se formalizará la documentación necesaria para la contratación como trabajador fijo del aspirante nombrado.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMOTERCERA.-RECURSOS.- Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DEL POLIDEPORTIVO (PERSONAL PERSONAL LABORAL).

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN).

D/Dª , mayor de edad, vecino/a de , con domicilio en Calle/Avda./Plaza , nº , provisto/a de D.N.I. Nº , ante Ud. comparece y DICE:

Que en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha , se ha publicado la Convocatoria para la provisión de una plaza de Operario del Polideportivo, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2.020.

Que quien suscribe manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de las Bases para la provisión de dicha plaza.

Que, asimismo, se adjunta copia compulsada de su DNI (o, en su caso, pasaporte), así como el resguardo justificativo del pago de los derechos de examen por importe de 29,50 euros.

En su virtud, SOLICITA:

Tomar parte en la oposición libre para la provisión de una plaza de Operario del Polideportivo incluida como vacante de personal laboral en la Oferta de Empleo Público del año 2.020.

En _____ a _____ de _____ de .

Fdo:

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II
MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española.

2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

3. El Municipio: concepto y elementos. Competencias del municipio. Órganos y competencias de cada órgano.

4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Medidas de emergencia.

5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

6. Políticas de Igualdad de Género. Normativa vigente.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. La Escuela Municipal de Deportes de Villanueva del Arzobispo. Regulación.

2. Equipamientos deportivos municipales de Villanueva del Arzobispo.Instalaciones deportivas municipales.

3. Nociones generales sobre la retirada de residuos.

4. Medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador.

5. Maquinaria, utensilios, herramientas y productos químicos usados para la actividad de limpieza en Instalaciones Deportivas Municipales.

6. Sistemas de barrido. Organización, medios y clases.

7. Sistemas de riego, fregado y baldeo. Organización, medios y clases.

8. Sistemas de limpieza de fachadas. Organización, medios y clases.

9. Nociones básicas de mantenimiento, conservación de unidades, maquinaria para la actividad de limpieza y demás elementos de una instalación deportiva.

10. La atención al público: Acogida e información.

Villanueva del Arzobispo, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-2803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/2804 *Aprobadas las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Obras.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución nº 389/2020, de fecha 24 de julio de 2020, ha aprobado las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Oficial de Obras vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha resolución y bases, que se adjuntan, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo ante esta Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Oficial de Obras, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 269/2020, de 19 de mayo, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 98, de fecha 25 de mayo de de 2020:

Encuadramiento: Personal laboral.

Denominación: Oficial de Obras.

Grupo de Asimilación: C2.

La citada plaza inicialmente está adscrita al Servicio de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, sin perjuicio de su apoyo a otras áreas municipales, y las funciones que tiene encomendadas son las propias de la citada categoría profesional para la ejecución de las

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obras y actuaciones municipales.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en la oposición será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda se ajustarán al modelo contenido en el Anexo I.

Ese dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables, de 9 a 14 horas. También podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A dichas instancias se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

2. Justificante del pago de los derechos de examen que ascienden a 29,50 euros (B.O.P de Jaén nº 242, de 20 de diciembre de 2019), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o mediante ingreso en la cuenta bancaria municipal: IBAN ES57-2103-0336-96-0030003241, debiendo expresarse en este caso el concepto y nombre del aspirante.

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que los aspirantes excluidos puedan subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma resolución, el Sr. Alcalde determinará la composición y nombramiento del Tribunal Calificador, así como lugar y fecha de celebración de las pruebas selectivas y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

1. Composición.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Con respeto a lo antecedente, el Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente: Un empleado público municipal con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, designado por el Sr. Alcalde.

b)Vocales: cuatro empleados públicos municipales con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, dos de ellos propuestos por los representantes de personal de este Ayuntamiento.

c) Secretario: El funcionario municipal que designe el Alcalde, que tendrá voz pero no voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2. Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en los mismos términos, conforme al art. 24 de la citada Ley 40/2015.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros con voz y voto, titulares y suplentes, indistintamente,

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incluyendo el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases. Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o los trámites afectados por la irregularidad.

SEXTA.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.- El lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas selectivas se fijará en la resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base Cuarta.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “M”, conforme a la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (B.O.J.A. núm. 26, de 7 de febrero de 2020).

Cada aspirante irá provisto de su D.N.I. El llamamiento será único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del R.D. 364/95.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

SÉPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS.- El procedimiento de selección de esta convocatoria será el de oposición y constará de una única fase con los ejercicios que se indican.

La oposición constará de las siguientes pruebas:

A. Prueba Teórica (puntuación máxima 10 puntos): Consistirá en contestar un cuestionario

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de veinte preguntas tipo test, en un tiempo máximo de sesenta minutos, sobre el contenido completo del temario que se contiene en el Anexo II.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una pregunta contestada correctamente.

Cada respuesta correcta se valorará con 0'50 puntos.

Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que para pasar a la siguiente prueba, la práctica, será preciso obtener, como mínimo, 5 puntos.

B. Prueba Práctica (puntuación máxima 10 puntos): Tendrá dos partes:

B.1. Primera parte: Consistirá en resolver un supuesto práctico en relación con las materias específicas del programa contenido en el Anexo II, en un tiempo no superior a una hora. Será preciso obtener en esta prueba un mínimo de 5 puntos.

B.2. Segunda parte: Consistirá en la ejecución de una actuación determinada por el Tribunal y relacionada con los cometidos propios de la categoría y funciones de la plaza objeto de la convocatoria, relativa a ejecución de una tarea como oficial de obras y que demuestre la habilidad y destreza en tareas de dicho oficial.

El tiempo de realización de esta prueba no será superior a 30 minutos. Será preciso obtener en esta prueba un mínimo de 5 puntos.

La puntuación a otorgar en esta prueba práctica será la media resultante de las dos pruebas de la primera parte y de la segunda.

Las dos pruebas, teórica y práctica, se calificarán sobre un máximo de 10 puntos cada una de ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.- Las calificaciones se realizarán por el Tribunal calificador conforme al sistema de calificación establecido en esta base.

Las calificaciones en cada una de las pruebas será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros asistentes del Tribunal.

La calificación global de la prueba será la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las pruebas, teórica y práctica.

El aspirante que hubiese tenido la calificación total más alta, como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, será la persona propuesta por el Tribunal para su nombramiento como Conductor de Vehículos municipales.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de las plazas convocadas, que es una, y elevará dicha relación a la Presidencia

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Asimismo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido la puntuación global más alta.

El aspirante propuesto aportará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publique en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria establecidos en la Base Segunda.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar Oficial de Obras al aspirante que hubiese obtenido la puntuación total más alta, el cual deberá tomar posesión, en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente día al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente formalizar un acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, así como prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Ese mismo día se formalizará la documentación necesaria para la contratación como trabajador fijo del aspirante nombrado.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMOTERCERA.-RECURSOS.- Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contencioso-Administrativo de Jaén, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS (PERSONAL LABORAL).

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN).

D/Dª , mayor de edad, vecino/a de , con domicilio en Calle/Avda./Plaza , nº , provisto/a de D.N.I. Nº , ante Ud. comparece y DICE:

Que en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha , se ha publicado la Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Obras, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2.020.

Que quien suscribe manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de las Bases para la provisión de dicha plaza.

Que, asimismo, se adjunta copia compulsada de su DNI (o, en su caso, pasaporte), así como el resguardo justificativo del pago de los derechos de examen por importe de 29,50 euros.

En su virtud, SOLICITA:

Tomar parte en la oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial de Obras incluida como vacante de personal laboral en la Oferta de Empleo Público del año 2.020.

En _____ a _____ de _____ de .

Fdo.:

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II
MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española.

2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

3. El Municipio: concepto y elementos. Competencias del municipio. Órganos y competencias de cada órgano.

4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Medidas de emergencia.

5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

6. Políticas de Igualdad de Género. Normativa vigente.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Materiales utilizados en la construcción.

2. Herramientas utilizadas en operaciones de encofrado y en labores de ferralla.

3. Útiles de sujeción y apoyo. Herramientas utilizadas en obras de fábrica y en aplicación de revestimientos.

4. Útiles de medición y nivelación.

5. Herramientas de uso general. Excavaciones.

6. Herramientas de corte y desbastado.

7. Conservación de las herramientas de albañilería.

8. Transporte de materiales.

9. Construcción de muros y tabiques. Elementos necesarios y método de realización.

10. Reposición de azulejos y baldosas. Falsos techos: método de realización.

Villanueva del Arzobispo, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-2804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2020/2183 *Autorización de vertido complejo deportivo La Garza. Expediente UR1083/JA.*

Edicto

Ref. Exp. UR1083/JA-319/2017.

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

NOTA.

Peticionario: SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE-CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE (JUNTA DE ANDALUCÍA).

CIF/NIF: S411001F

Dirección: CARRETERA LA FERNANDINA KM 4,5 PARAJE “EL ARDAL” (POLÍGONO 5 PARCELA 9000).

Término municipal: LINARES (JAÉN).

Actividad: PARQUE DEPORTIVO "LA GARZA"

Punto de Vertido: Aguas subterráneas mediante lecho de infiltración de 216 m2 compuesto por 8 tuberías filtrantes de 27 m de longitud.

(UTMX: 446315; UTMY: 4222655; Huso 30)

Proyecto: Reformado al Proyecto de Construcción, Obras e Instalaciones de Depuración y Vertido de Aguas Residuales en el Parque Deportivo "LA GARZA" de Linares (Jaén). Autor: Francisco José Pérez Latorre; Fecha: 10/12/2019.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.

· Régimen de funcionamiento: Continuo

cve: BOP-2020-2183
Verificable en https://bop.dipujaen.es

· Procedencia de las aguas:

Aguas residuales urbanas o asimilables (Zona Casa-Club).
Aguas residuales urbanas o asimilables (Zona Administración).
Aguas residuales limpieza filtros ETAP.

· Caudal diario: 85,5 m3/día.

· Capacidad máxima de depuración: 7.73 m3/h; 400 h-eq.

· Volumen anual de vertido: 21650 m3.

· Descripción:

LÍNEA DE AGUAS

Depósito de acumulación y homogeneización agua residual Casa club.

Pozo de Bombeo de Casa Club.

PRETRATAMIENTO:

Reja de Desbaste Automática de tipo circular de 400 mm de ancho de canal por 500 mm de algo de canal (luz de paso 3 mm) con cesta de recogida de sólidos.

Desengrasado. Separador de grasas dimensionado para desengrasar las aguas provenientes de una cocina con más de 1000 servicios al día según la Norma UNE EN 1825-2.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO:

Reactor biológico: sistema birreactor de membranas, será por lo tanto un tratamiento completo que se realizará en tres etapas: desnitrificación, reactor biológico y ultrafiltración que estará completado de un depósito de seguridad y un depósito para la limpieza de membranas.

DESINFECCIÓN

Equipo de Cloración. El agua tratada se clora mediante la dosificación de hipoclorito sódico.

ARQUETA DOBLE PARA TOMA DE MUESTRAS Y ALOJAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO.

LÍNEA DE LODOS

Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, sometiéndose a

cve: BOP-2020-2183
Verificable en https://bop.dipujaen.es

información pública por un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina nº 43 Acc. 1ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla, a 23 de junio de 2020.- El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Confederación HIdrográfica del Guadalquivir, JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS.

cve: BOP-2020-2183
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2020/2795 *Cédula de citación a Francisca Torres Quesada (TOKE Limpieza), procedimiento despidos/ceses 109/2020.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 109/2020 Negociado: AA
N.I.G.: 2305044420200000427
De: VICENTE MOLINS FUENTES
Abogado:
Contra: TEMPO FACILITY SERVICIES, S.L.U., AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION DE JAEN, FRANCISCA TORRES QUESADA (TOKE LIMPIEZA) y CERCOLIM, S.L.
Abogado: MANUEL ESTEBAN MARTINEZ VALDIVIESO

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 109/2020 se ha acordado citar a FRANCISCA TORRES QUESADA (TOKE LIMPIEZA) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 13 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. MADRID 70, 5ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.
Y para que sirva de citación a FRANCISCA TORRES QUESADA (TOKE LIMPIEZA).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 21 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2020-2795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2794 *Cédula de Citación a INFORXAUEN, S.L., procedimiento cantidad 183/2020.*

Edicto

Procedimiento: Cantidad 183/2020 Negociado: LC
N.I.G.: 2305044420200000704
De: D/Dª. IVÁN RUIZ PAULANO
Abogado: REMEDIOS MIRALLES ALAMO
Contra: D/Dª. INFORXAUEN S.L. y FOGASA
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 183/2020 se ha acordado citar a INFORXAUEN S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10,45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. MADRID 70, 3ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INFORXAUEN S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 22 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia , NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2020-2794
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2797 *Notificación de Acuerdo a JARA División, S.L., procedimiento 219/19 de ejecución 36/2020.*

Edicto

Procedimiento: 219/19
Ejecución Nº: 36/2020. Negociado: PB
De: MONTSERRAT MALDONADO TORRES
Letrado: Juan Cristobal Tirao Puentes
Contra: JARA DIVISION S.L.
DECRETO Nº 193

Letrada de la Administración de Justicia Doña Natividad Ruiz Rico Ruiz Morón.

En Jaén, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el número 36/20 se dictó con fecha 23-06-20 auto despachando ejecución a favor de MONTSERRAT MALDONADO TORRES contra JARA DIVISION S.L por la suma de 4.938,48 € en concepto de principal, más la de 987,69 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento y dando traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, habida cuenta de que la demandada ya venía declarada anteriormente en situación de insolvencia.

SEGUNDO- Ha transcurrido el plazo de Quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

TERCERO.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia total por este Juzgado, mediante decreto de fecha 05-11-19 dictado en la Ejecución nº 82/19.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo Art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin

cve: BOP-2020-2797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

TERCERO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar a la empresa ejecutada JARA DIVISION S.L. en situación de insolvencia total por importe de 4.938,48 € en concepto de principal, más la de 987,69 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación:

Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0036/20. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo. Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada JARA División, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 22 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2020-2797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2799 *Cédula de citación por nuevo señalamiento a Iliturgitanos Secados de maíz, SEMASA y BOSTEZA, procedimiento despidos/ceses en general 934/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 934/2019 Negociado: C
N.I.G.: 2305044420190003721
De: D/Dª. ANTONIO RAMIREZ DEL MORAL, MARCOS GARCIA ALCAZAR, MARIA PAZ PADILLA CRIADO, ROSARIO GARCIA MUÑOZ, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LOPEZ FUENTES, MANUEL SANCHEZ EXPOSITO y FRANCISCO SESGADO ESTEPA
Abogado:
Contra: D/Dª. ILITURGITANOS SECADOS DE MAIZ (SEMASA), BOSTEZA y FOGASA
Abogado:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 934/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ANTONIO RAMIREZ DEL MORAL, MARCOS GARCIA ALCAZAR, MARIA PAZ PADILLA CRIADO, ROSARIO GARCIA MUÑOZ, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LOPEZ FUENTES, MANUEL SANCHEZ EXPOSITO y FRANCISCO SESGADO ESTEPA contra ILITURGITANOS SECADOS DE MAIZ (SEMASA), BOSTEZA y FOGASA, en la que con fecha de 16/7/2020 se ha dictado Diligencia de Ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

El Sr. Letrado de la Administración de Justicia accede a la suspensión del juicio oral interesado por la parte actora en comparecencia de fecha 16/7/2020 y acuerda un nuevo señalamiento para el próximo día *24 de septiembre de 2020 a las 12, 00 horas.*

Y para que sirva de notificación en forma a ILITURGITANOS SECADOS DE MAIZ (SEMASA) y BOSTEZA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 17 de julio de 2020.- El Secretario Judicial, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-2799
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2798 *Notificación de sentencia a Iliturgitanos Secados de MAZ, S.A., y BOSTEZA, S.L., procedimiento de despidos/ceses 910/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 910/2019 Negociado: C
N.I.G.: 2305044420190003628
De: D/Dª. JUAN ANTONIO RAMIREZ DEL MORAL, MARCOS GARCIA ALCAZAR, MARIA PAZ PADILLA CRIADO, FRANCISCO SEGADO ESTEPA, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LOPEZ FUENTES, MANUEL SANCHEZ EXPOSITO y ROSARIO GARCIA MUÑOZ
Abogado:
Contra: D/Dª. ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., BOSTEZA S.L. y FOGASA
Abogado:

La Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Numero 4 de Jaén, señora Ruiz Rico Ruiz Morón.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 910/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN ANTONIO RAMIREZ DEL MORAL, MARCOS GARCIA ALCAZAR, MARIA PAZ PADILLA CRIADO, FRANCISCO SEGADO ESTEPA, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LOPEZ FUENTES, MANUEL SANCHEZ EXPOSITO y ROSARIO GARCIA MUÑOZ contra ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A., BOSTEZA S.L. y FOGASA, en la que con fecha 20/7/2020 se ha dictado la sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Don Juan Antonio Ramírez del Moral, don Marcos García Alcázar, doña María Paz Padilla Criado, don Francisco Segado Estepa, don Dahmane Moussaqui Essaidi, don Jorge López Fuentes, don Manuel Sánchez Expósito y doña Rosario García Muñoz contra la empresa Iliturgitanos Secados de Maíz, S.A. (ISEMASA) en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que han sido objeto los actores y, ante la opción ejercitada por el FOGASA en el acto de la vista, declaro la extinción de la relación laboral entre las partes en la fecha del cese efectivo en el trabajo, 19.11.2019, condenando a Iliturgitanos Secados de Maíz, S.A. a abonar a los actores las siguientes sumas en concepto de indemnización:

-don Juan Antonio Ramírez del Moral, 75.111,60 euros

-don Marcos García Alcázar, 54.547,2 euros

-doña María Paz Padilla Criado, 41.709,6 euros

-don Francisco Segado Estepa, 20.754,27 euros.

cve: BOP-2020-2798
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-don Dahmane Moussaqui Essaidi, 42.529,43 euros.

-don Jorge López Fuentes, 29.291,90 euros.

-don Manuel Sánchez Expósito, 10.726,91 euros.

-doña Rosario García Muñoz, 83.512,64 euros.

Con absolución de BOSTEZA, S.L.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO de esta capital con el número 20900000650910/19 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 20900000890910/19 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ILITURGITANOS SECADOS DE MAZ S.A. y BOSTEZA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 21 de julio de 2020.- La Letrada de la Admón. de Justicia , NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2020-2798
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/2796 *Notificación de sentencia a Jacinto Ochando López, procedimiento ordinario 540/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 540/2019 Negociado: A
N.I.G.: 2305044420190002099
De: D/Dª. JOSE CARRASCO JIMENEZ
Abogado: AMELIA PULIDO PASADAS
Contra: D/Dª. JACINTO OCHANDO LOPEZ y FOGASA

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 540/2019 a instancia de D. JOSE CARRASCO JIMÉNEZ contra JACINTO OCHANDO LOPEZ y FOGASA sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" Estimar la demanda promovida por Don José Carrasco Jiménez contra la empresa Jacinto Ochando López a quien condeno a que abone al actor la suma de 10.779 euros.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el SANTANDER de esta capital con el número 2090000065054019 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000089054019 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. ".

Y para que sirva de notificación al demandado JACINTO OCHANDO LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

cve: BOP-2020-2796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 08 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-2796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
CARASOL DE MAJUELA BAJA, DE QUESADA (JAÉN).

2020/2790 *Convocatoria de Junta General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2020.*

Edicto

La Junta de Gobierno de esta Comunidad ha acordado convocar Junta General informativa de la Comunidad de Regantes "CARASOL DE MAJUELA BAJA" que tendrá lugar en Quesada, en el Apeadero de Autobuses, 1ª planta, sito en Plaza del Mercado s/n, el miércoles día 20 de agosto de 2020, a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas en el mismo lugar y día en segunda convocatoria para tratar sobre los siguientes puntos a la vista de la Resolución sobre la revisión del aprovechamiento de aguas publicas de esta Comunidad de Regantes:

1º.- Estado de cuentas del ejercicio 2019.

2º.- Acuerdo de limpieza y mantenimiento del Caz.

3º.- Acuerdo sobre solicitud de Dª Ramona Bayona Garrancho.

4º.- Renovación de Junta de Gobierno.

Quesada (Jaén), a 22 de julio de 2020.- El Presidente, JUAN CÁRCELES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2020-2790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
CUEVA DEL AGUA, DE QUESADA (JAÉN).

2020/2770 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2020.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 218 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Comunidad de Regantes "Cueva del Agua", que se celebrará el día 16 de agosto de 2020 en el Colegio de Belerda, Quesada (Jaén), a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda, para tratar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Lectura del acta anterior y aprobación si procede.

2º.- Informe sobre gastos e ingresos de la Comunidad correspondiente al periodo que va desde agosto 2019 hasta agosto 2020.

3º.- Presupuesto de ingresos/gastos campaña 2020/2021 y aprobación derrama, si procede.

4º.- Informe sobre la marcha de la Comunidad.

5º.- Renuncia parte de la junta directiva (secretario y vocal) y nombramiento de los nuevos miembros de la junta rectora.

6º.- Ruegos y preguntas.

Jaén, a 23 de julio de 2020.- El Presidente, FRANCISCO JOSÉ PRIETO MARTINEZ.

cve: BOP-2020-2770
Verificable en https://bop.dipujaen.es